



La Plata,

- 8 MAR. 1996

Visto: la presentación de la empresa Eleprint por el mecanismo previsto por el Art. 4to. del Decreto Nro. 9254/ 79 (modificado por Leyes Nros. 10. 857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto 585 / 92, en actuaciones que tramitan por Expte. nro. 2.400 - 937 /91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la iniciativa de la referencia la presentante propone llevar a cabo bajo el régimen de concesión de servicio público a título oneroso, el sistema de control técnico vehicular en el área territorial que signada como número 8 integran los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Lobos, San Vicente, Roque Perez, Monte, General Paz, Coronel Brandsen, General Belgrano, Chascomús, Pila, Rauch, Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Municipio Urbano de la Costa, Las Flores, Saladillo, General Alvear, y Tapalqué;

Que tras el cumplimiento de los requisitos que contemplan las normas que rigen el mecanismo de la iniciativa privada, esto es; dictámenes favorables de las Reparticiones Técnicas correspondientes, de la Asesoría General de Gobierno y de la Comisión Bicameral creada por el art. 39 de la Ley 11.184 y, previa declaración de interés público del servicio sobre el que versa, emitido en fecha 13 de diciembre de 1993 mediante Decreto Nro. 4431 por este Poder Ejecutivo, el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas declaró proyecto iniciador mediante resolución Nro. 06 / 94 al presentado por la empresa que refiere el párrafo anterior;

Que mediante Resolución Nro. 015 dicho Consejo Asesor llamó a Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Control Técnico Vehicular en las once zonas en las que se parceló el territorio provincial a los fines de implementar el mismo.-

Que cumplidas las etapas del proceso licitatorio, tras la apertura y evaluación de los sobres Nros. 1 y 2, la Comisión de Calificación " ad- hoc " arriba a su dictamen

final, en virtud del cual se adjudica " ad - referendum- de la decisión que en definitiva adopte este Poder Ejecutivo, la concesión del servicio de control técnico vehicular en la zona Nros. 8 al Consorcio Empresario integrado por las firmas Eleprint S.A., Revisión de Vehículos S.A., IATE S.A. y Raffo y Mazieres S.A..-

Que habiéndose notificado dicha adjudicación a los oferentes de dicha zona, no se formularon impugnaciones a la misma.-

Que elevadas las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, junto con el cuerpo del contrato de concesión propuesto, el primero de los Organismos indica que nada obsta a la continuación del trámite mediante la suscripción del contrato, previa subsanación de las observaciones que formula al texto del mismo.-

Que coinciden con tal apreciación el Señor Contador General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.-

Que dichas correcciones ya fueron introducidas en el documento contractual tal como luce en el Anexo VI del expediente.-

Que obran agregadas a las actuaciones el contrato social - debidamente inscripto - de la empresa "Verauto La Plata S.A." que constituyeran a los fines de la concesión las adjudicatarias " ad - referendum " de las zona Nro. 8, como asimismo las cauciones que aportaran en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

D E C R E T A;

ARTICULO 1ero.: Declárase adjudicataria, a la empresa " Verauto La Plata S.A." del servicio de Control Técnico Vehicular en la zona que designada como Nro. 8, integran los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Lobos, San Vicente, Roque Perez, Monte, General Paz, Coronel Brandsen, General Belgrano, Chascomús, Pila, Rauch, Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Municipio Urbano de la Costa, Las Flores, Saladillo, General Alvear y Tapalquè.-

ARTICULO 2do.) Apruébanse los contratos de concesión del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



servicio de control técnico vehicular que elaborados para la zona Nro. 8, obran en Anexo VI.-

ARTICULO 3ero.-) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5to.-) Regístrese, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

493

Hgo. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
de la Provincia de Buenos Aires

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Muy



ÍNDICE

OFFICIAL

Handwritten signature



ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 - PARTES.
- CLÁUSULA 2 - OBJETO.
- CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 - JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V.T.V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANON.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.

- CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA.
- CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.
- CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.
- CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.
- CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.
- CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.
- CLÁUSULA 37- DESCARGOS.
- CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.
- CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.
- CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.
- CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.
- CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.
- CLÁUSULA 43- SELLADO.
- ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.
- ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.
- ANEXO III. GARANTÍAS
- ANEXO IV. TERRENOS



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

verauto.1_1

19-02-96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia"; y la sociedad "Verauto La Plata S.A.", por la otra parte, con contrato social inscripto al número 246, del Libro 128, Tomo A, de estatutos de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Gustavo Alberto Weiss, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 56 N° 534, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, L.E. 4.092.484, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Nuy

PRIMERA: PARTES. Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y "Verauto La Plata S.A.", por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

SEGUNDA: OBJETO. El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona N° 8 de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los siguientes partidos:

La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Lobos, San Vicente, Roque Pérez, Monte, General Paz, Coronel Brandsen, General Belgrano, Chascomús, Pila, Rauch, Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, De la Costa, Las Flores, Saladillo, General Alvear, Tapalqué.

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro e instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica; etc.;



en un todo de acuerdo con:

A - Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";
B - La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre N°1; C - El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VTV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D - De las normas y regulaciones establecidas oportunamente por la Provincia de Buenos Aires; E - Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo N° 1, "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo N°2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo N° 5 "Ejecución de las Obras", en particular; y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por La Concesionaria, incluida en el Expediente N° 2400- 937 / 91, y de este Contrato.

TERCERA: DENOMINACIONES. Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

1. La Concedente: El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".
2. La Subsecretaría: La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida N° 7 entre las calles N° 58 y N° 59, piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. La Concesionaria: Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.

4. Partes: La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.

5. Banco: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.

6. Concesión: Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.

7. Contrato: Contrato de Concesión, o Concesión: El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.

8. Cláusula, artículo o punto: Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.

9. Poder Público: Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.

10. Inspección o Ente Regulador: Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida inicialmente por los mismos miembros



que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo 1" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Ésta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne, o vinculados por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión, con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.

12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona física, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.

13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.

14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.

15. Proponente u oferente: La persona física o jurídica que ha presentado el día 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.

16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.

17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora: Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.

18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.

19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.

20. Obra / Obras / Trabajos: Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.

21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,



equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

23. Usuario : Todas las personas físicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.

24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.

26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre N° 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.

27. Poder de Policía: Facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder

Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluye los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.

29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.

30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I - Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II - Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.

31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.

32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados



en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial; una Carta Documento; un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

33. **Habilitación Provisoria:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

34. **Habilitación Definitiva:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula, como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 1.3 del Pliego.

CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN. El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La

Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones asumidas en este contrato.

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de firmado el Contrato de Concesión. Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación, será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables a La Concesionaria, el período de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse más allá de los veintiún (21) años. Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.



SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN. Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudieran iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen éstas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1° de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente; fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias

mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa **Habilitación Provisoria** otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de **Habilitación Definitiva**. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de **Habilitación Definitiva** del servicio de VTV.

SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN. Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la **Habilitación Definitiva** del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO. Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

NOVENA: JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA: COMUNICACIONES. Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin



importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento, notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación, tales como: libro de comunicaciones; notas; cartas documento; telegramas; facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalarán además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS. Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domicilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA. Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se regirán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO: La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 "Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta por ciento (60%) del importe afianzado.

II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON: Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta por ciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. (Importe de la Garantía de pago de Canon = $(50 / 100) \times (\text{Canon} / 100) \times (\text{Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluido el Impuesto al Valor Agregado}) \times \text{Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego}) \times (3 \text{ meses} / 12 \text{ meses.})$). Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.



Estas garantías podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario, debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas", apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caución" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías, se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

Hay

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato se suscribe ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.

9

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1° Decreto Ley N° 9254/79

2° Ley N° 11.430 modificada por la Ley N°11.460, su Decreto reglamentario N° 2719, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.

3° Ley Nacional de Tránsito N° 24489, su Decreto reglamentario 179/95, y posteriores que se dicten; siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.

4° La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.



- 5° Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.
- 6° Contrato de Concesión.
- 7° Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.
- 8° Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el N° 1 al N° 8 inclusive.
- 9° Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.
- 10° Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.
- 11° Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.
- 12° Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.
- 13° Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.
- 14° Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.

15° Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16° Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17° Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18° Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

19° Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

20° Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21° La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser



ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO. La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona Nº 8 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS. En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre Nº1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

Muy
Prohibiciones de Diseño: Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico

automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar; y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante, mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria. De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1- Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el período contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión o de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III - Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.

En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueron esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria a acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las previsiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria.

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria N° 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de Proponente, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.



La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a normas de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que defina La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios.

Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO. Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones; por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL. Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesorio; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

VIGÉSIMA: TERRENOS. Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.



VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza

que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

e) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.

g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión.

h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.

i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:

1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de



operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presuma fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados integralmente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.

j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.

k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.

l) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que esta requiera, la información de: I - La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II - Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III - Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV - Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V - Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.

m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que esta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.

n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.

o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, decretos



reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, o por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en éste contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.

p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendarios contados a partir de la fecha de Habilidad Definitiva.

q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca vía reglamentaria o a través de La Inspección.

r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.

s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga a:

may

- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Éstos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.

- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control en sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo del personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada vía facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA. La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspecciones



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de circular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.

II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.

III) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas, etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.

2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.

3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.

4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los ciento veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:

I - Manual Técnico de VTV.



II - Reglamento del Usuario.

Estos documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

5 - A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.

6 - A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con un frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.

7 - A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la

Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificador de la chapa patente.

8 - A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.

9 - A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y excluyentemente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

- 1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.
- 2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.
- 3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.
- 4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.



- 5.- Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.
- 6.- Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-
- 7.- Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 8.- Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 9.- Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.
- 10.- Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.
- 11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato.
- 11.A- de las obras e instalaciones
 - 11.B- del personal
 - 11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).

- 12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora.
- 13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.
- 14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.
- 15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.
- 16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc., Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para: radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión.(Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.). Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.
- 17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.
- 18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.



19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.

20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.

21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

VIGÉSIMA QUINTA: CANON. La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el veintiseis por ciento (26 %) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I - Importe: La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo: $I = F * C(\%) / 100$. (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).

II - Forma de Pago: La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

III - Mora en el pago del canon: Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.

VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD. Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de La Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES. Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) Frecuencia de Inspección: regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.



b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores, fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento, exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria; controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.

c) Vehículos aprobados y rechazados (Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo 1 "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para reverificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva

Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado: En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque.

Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con



aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de inspección, y la documentación accesoria que defina La Concedente.

d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.

e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.

f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los

Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

II - Características del Informe:

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:



Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV N°:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe:

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que defina La Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV.

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección: Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV habilitado por La Concedente, con el sello identificatorio de la misma.

Deficiencias observadas: Se clasifican en : DL (defectos leves), y DG (defectos graves).

En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i) Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.

b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.

c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados.

d) Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.

e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.



Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles pueda poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaron deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j) Alcance de las Inspecciones.

1.- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias, y reglamentarios, leyes y decretos a los que se adhiera la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de V.T.V.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- g) Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.

h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.

i) Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando así corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos.

En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.

j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincia.

2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.

3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA. La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo 1. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de ésta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula



anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modalidades, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vigente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifario a que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuera efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este

Contrato, con exclusión de los que graven utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que graven el objeto del presente Contrato, y/o las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones, instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado directamente con el sistema de VTV, mediando previa y expresa autorización de La Concedente, y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

- a) El propietario del vehículo.
- b) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de VTV.

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.



VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA. El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumidas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terceros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria.

Quando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Vencimiento de la duración del Contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que ésta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. Esta situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.



b) Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria; se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.

c) Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.

d) Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remediaciones necesarias a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.

e) Por quiebra de La Concesionaria.

f) En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el período de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.

g) Cuando la sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h) Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de éste Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración sin respuesta de La Concesionaria a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

i) Cuando se verifique fehacientemente falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registros de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j) Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k) Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente.



Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación Fehaciente de la misma a La Concesionaria.

TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES. Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para éstos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el período de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

Régimen adicional de penalidades:

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

A- Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre

la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada T.B., respondiendo a la tipificación siguiente:

- 1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.
- 2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.
- 3- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.
- 4- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.



5- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- anterior.

Cuando se verificare la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

I - La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

II - La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientas 200 T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la

irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:

1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.

2.- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y penado con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.

3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima,



causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientas (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Cuando las multas impagas por cualquier concepto asciendan al quince por ciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una

penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en los puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES. Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

TRIGÉSIMA QUINTA : INFRACCIONES MÚLTIPLES. Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE. En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS. La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria



presentara un descargo y solicitud de reconsideración a la Inspección por la sanción aplicada y por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN. La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

CUADRAGÉSIMA : NULIDAD PARCIAL. Cada cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha

exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES. La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se regirá la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.



A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán substanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Cuando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará

obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VTV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.



CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO. El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

SELLADO

SELLADO

Muy



ANEXO I

Copia Certificada de los Estatutos Sociales de La Concesionaria

Amey

HORACIO P. CHIESA
ESCRIBANO
MAT. 1971

TESTIMONIO

493
ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.960 RUBRICA

ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387912

1 FOLIO 1007.- PRIMER TESTIMONIO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA
2 Y NUEVE.- En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días
3 mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco,
4 ante mí Escribano Público comparecieron: don Gustavo Al-
5 berto WEISS, con documento nacional de identidad número
6 10.076.199, argentino, nacido el 13 de marzo de 1952, ca-
7 sado, ingeniero, domiciliado en la calle 504 y 18 bis, de
8 la localidad de Gonnet, vecino de la provincia de Buenos
9 Aires, de tránsito por esta ciudad; don Daniel Eufemio
10 FRONTERA, con documento nacional de identidad número
11 6.074.093, argentino, nacido el 20/10/1947, casado, co-
12 merciante, domiciliado en la calle Moreno 769, primer
13 piso; don Eduardo PERVERSI, con documento nacional de
14 identidad número 8.113.395, argentino, nacido el 25 de
15 noviembre de 1949, soltero, ingeniero industrial, domici-
16 liado en la calle Blanco Encalada 3153, quinto piso, de-
17 partamento A, y don Guillermo Luis RAFFO, con documento
18 nacional de identidad número 16.226.212, argentino, na-
19 cido el 11 de julio de 1963, casado, arquitecto, domici-
20 liado en la calle Agüero 2014, sexto piso, los tres últi-
21 mos vecinos de esta ciudad, todos los comparecientes son
22 personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de
23 que concurren el señor Weiss en su carácter de apoderado
24 de "ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
25 COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA". La existencia de





493



B 006387912

la sociedad, el carácter invocado y la facultad para este
otorgamiento se acreditan con de la siguiente manera: a)
Con el poder general que le fuera otorgado por escritura
número quince de fecha 4 de marzo de 1983 pasada al folio
29 por ante la escribana de la ciudad de La Plata Ana Ma-
ría B. de Albornoz en el Registro 131, a su cargo. b) Con
la escritura de protocolización de la constitución de la
sociedad otorgada con fecha 13 de marzo de 1968, pasada
ante la escribana Albornoz ya mencionada en su mismo Re-
gistro e inscripta en el Registro Público de Comercio del
Departamento Judicial de La Plata el 10 de julio de 1968
bajo el número 1103, al folio 302, Libro 2 de Contratos
de Sociedades Anónimas. c) Con la escritura de aumento
del capital social número 18 de fecha 11 de marzo de 1975
pasada al folio 49 por ante la misma escribana y Registro
e inscripta el 14 de mayo de 1975 en el Libro 4 de modi-
ficaciones de estatutos de sociedades anónimas en el Re-
gistro Público de Comercio del Departamento Judicial de
La Plata al folio 455, bajo el número 3246 por mandato
del Señor Juez Dr. Aníbal O. Marchiano. d) Con la escri-
tura de reforma del estatuto social y adecuación a la ley
19.550 número 173 de fecha 17 de noviembre de 1976 pasada
al folio 410 por ante la misma escribana y Registro e
inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comer-
cial de Registro del Departamento Judicial de La Plata el



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12690 - RUBRICACION

493



HORACIO P. CHIESA GALY
ESCRIBANO
MAT. 1871



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387913

1 14 de junio de 1977 en el Libro 1, folio 139, Legajo 139
 2 de Sociedades Anónimas y Legajos. e) Con la escritura de
 3 aumento del capital social número 213 de fecha 27 de di-
 4 ciembre de 1976 pasada al folio 505 por ante la misma es-
 5 cribana y Registro e inscripta en el Juzgado de Primera
 6 Instancia en lo Comercial de Registro del Departamento
 7 Judicial de La Plata el 7 de julio de 1977 en el Libro 5,
 8 folio 248, número 3.584 de modificaciones de estatutos de
 9 sociedades anónimas. f) Con la escritura de reforma del
 10 estatuto social número 1 de fecha 3 de febrero de 1978
 11 pasada al folio 1 por ante la misma escribana y Registro
 12 e inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Co-
 13 mercial de Registro del Departamento Judicial de La Plata
 14 el 9 de mayo de 1978 en el Libro 5, folio 301, número
 15 3.637 de modificaciones de estatutos de sociedades anóni-
 16 mas. g) Con la escritura de aumento del capital social
 17 número 122 de fecha 29 de septiembre de 1978 pasada al
 18 folio 254 por ante la misma escribana y Registro e ins-
 19 cripta en la Dirección de Personas Jurídicas el 13 de di-
 20 ciembre de 1978 en la matrícula 865 del Departamento de
 21 Sociedades Comerciales. h) Con la escritura de aumento
 22 del capital social número 123 de fecha 4 de septiembre de
 23 1979 pasada al folio 249 por ante la misma escribana y
 24 Registro e inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas
 25 el 17 de abril de 1980 en la matrícula 865 por Au-



DEL ORIGINAL

ANAMARIA CHIESA
SECRETARIA GENERAL
DE COORDINACION



493

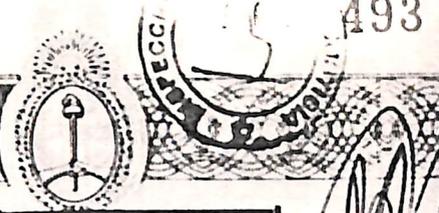


B 006387913

umento de Capital de Sociedades Comerciales. i) Con el au- 26
mento del capital social instrumentado privadamente por 27
Acta de Asamblea General Extraordinaria número 23 de fe- 28
cha 8 de mayo de 1981, inscripta en la Dirección Provin- 29
cial de Personas Jurídicas el 26 de febrero de 1982 en la 30
matrícula 865 por aumento de capital y reforma de Socie- 31
dades Comerciales. j) Con el aumento del capital social 32
instrumentado privadamente por acta de Asamblea General 33
Ordinaria número 27 de fecha 30 de abril de 1984, ins- 34
cripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas 35
en la matrícula 865 de Sociedades Comerciales por re- 36
forma.- k) Con el aumento del capital y cambio de denomi- 37
nación social, instrumentado privadamente por Acta de 38
Asamblea General Extraordinaria número 30 de fecha 18 de 39
julio de 1986, de la que resulta la denominación actual 40
de la sociedad, inscripta en la Dirección Provincial de 41
Personas Jurídicas el 4 de marzo de 1987 en la matrícula 42
865 de Sociedades Comerciales, Legajo 12/10891 por Au- 43
mento de Capital y Reforma. l) Con el aumento del capital 44
social instrumentado privadamente por Acta de Asamblea 45
General Extraordinaria número 36 de fecha 4 de marzo de 46
1991 inscripta en la Dirección Provincial de Personas Ju- 47
rídicas el 16 de julio de 1991 en la matrícula 865 de So- 48
ciedades Comerciales, Legajo 10.891 por Reforma. m) Fi- 49
nalmente la facultad para este otorgamiento resulta del 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



HORACIO P. CHIESA GATY
ESCRIBANO
MAT. 1877



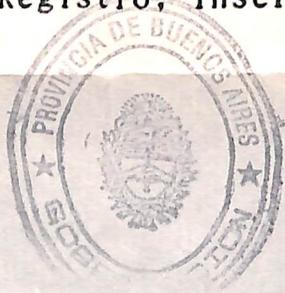
ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387914

TESTIMONIO

1 acta de Directorio número 607 de fecha 22 de noviembre de
 2 1994 que autorizó al presente otorgamiento. De todos los
 3 instrumentos relacionados quedan agregadas a la presente
 4 fotocopias autenticadas doy fe.- El señor Frontera en su
 5 carácter de apoderado de "IATE SOCIEDAD ANONIMA". La e-
 6 xistencia de la sociedad, el carácter invocado y la fa-
 7 cultad para este otorgamiento se acreditan con la si-
 8 guiente documentación: a) Con el poder especial de fecha
 9 23 de octubre de 1995 pasado ante el escribano de esta
 10 ciudad Aaron A. Hodari en el Registro 791 a su cargo. b)
 11 Con la escritura de transformación de "Industria Argen-
 12 tina Tableros Electricos Sociedad en Comandita por Accio-
 13 nes" a "IATE SOCIEDAD ANONIMA" instrumentada por escri-
 14 tura número 270 de fecha 4 de agosto de 1980 pasada ante
 15 el escribano Hugo Oscar Apat en el Registro 27 del par-
 16 tido de San Isidro, inscripta en la Inspección General de
 17 Justicia el 13 de mayo de 1981 bajo el número 2225, del
 18 Libro 97, Tomo A de S.A. c) Con la escritura de reforma
 19 del objeto social de fecha 9 de mayo de 1984 pasada ante
 20 el escribano Apat ya mencionado en su Registro inscripta
 21 en la Inspección General de Justicia el 21 de agosto de
 22 1984 bajo el número 5585, del Libro 99, Tomo A de S.A. d)
 23 Con la escritura de aumento del capital social de fecha
 24 13 de noviembre de 1984 pasada ante el escribano Apat ya
 25 mencionado en su Registro, inscripta en la Inspección Ge-

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



H. IGLESIAS



493

B 006387914

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

neral de Justicia el 24 de abril de 1985 bajo el número
3191, del Libro 100, Tomo A de S.A. De los instrumentos
relacionados quedan agregadas a la presente fotocopias
autenticadas, doy fe.- El señor Raffo en su carácter de
Director especialmente facultado de "RAFFO Y MAZIERES S.
A.", la existencia de la sociedad, el carácter invocado y
la facultad para este otorgamiento se acreditan con la
siguiente documentación: a) Con la escritura de protoco-
lización del estatuto social, otorgada el 27 de diciembre
de 1968 ante el escribano de esta ciudad Darío García
Costero en el Registro 584, inscrita en el Registro Pú-
blico de Comercio el 18 de abril de 1969 bajo el número
1268, al folio 182 del libro 68, Tomo A de Estatutos Na-
cionales; b) Con la escritura de adecuación del contrato
social a la ley 19.550 otorgada el 18 de marzo de 1976
ante el escribano de esta ciudad Juan B. Cubas en el Re-
gistro 111, inscrita en el Registro Público de Comercio
el 15 de noviembre del mismo año bajo el número 4361 del
libro 87, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Na-
cionales. De los instrumentos mencionados en los puntos a
y b se hallan agregadas copias autenticadas al folio 131
del protocolo del año 1990 en este Registro. doy fe. c)
Con el acta de la asamblea general ordinaria de la socie-
dad número 53 del 31 de julio de 1995 en la que se desig-
naron los miembros del actual Directorio y con el acta de



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 RUBRICADA



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

HORACIO P. CHIESA
ESCRIBANO
MAT. 1871

TESTIMONIO

B 006387917

1 la sesión del Directorio número 471 de igual fecha en la
2 que se distribuyeron los cargos. d) Finalmente la facul-
3 tad para este otorgamiento resulta del acta de Directorio
4 número 465 de fecha 3 de julio de 1995 en la que se re-
5 solvió la participación en la sociedad que se constituye
6 mediante la presente escritura. De los instrumentos men-
7 cionados en los puntos c) y d) quedan agregadas a la pre-
8 sente fotocopias autenticadas. doy fe.- El señor Perversi
9 en su carácter de apoderado de la sociedad "REVISIONS DE
10 VEHICLES, SOCIEDAD ANONIMA". La existencia de la socie-
11 dad, el carácter invocado y la facultad para este otorga-
12 miento se acreditan con la siguiente documentación: a)
13 Con la escritura de adaptación de los estatutos al Real
14 Decreto Legislativo 1564/1989, según escritura del 9 de
15 mayo de 1991, otorgada ante el Notario del Ilustre Cole-
16 gio de Barcelona, Cesar Minguez Jimenez y con la escri-
17 tura rectificatoria de la anterior pasada ante el mismo
18 escribano con fecha 8 de octubre de 1991, inscriptas am-
19 bas conjuntamente en el Registro Mercantil de Barcelona
20 al folio 197 del tomo 21.314 del archivo, inscripción 15a
21 de la hoja número B-20221. b) Con la escritura de ins-
22 cripción de sus estatutos sociales y fijación de domici-
23 lio numero 306, de fecha 23 de noviembre de 1994, pasada
24 en este Registro, e inscripta en la Inspección General de
25 Justicia el 12 de diciembre de 1994, bajo el número 1239,

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



H. IGLESIAS
JEFE REGISTRO OFICIAL
DIRECCION DE COORDINACION
LEGISLATIVA



B 006387917

del libro 53B, de Estatutos Extranjeros.- Del instrumento 26
mencionado en el punto a) se hallan agregadas fotocopias 27
autenticadas al folio 786 del protocolo del año 1994 en 28
este Registro, doy fe.- Y los comparecientes dijeron: Que 29
han resuelto dejar constituida una sociedad anónima que 30
se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y su mo- 31
dificatoria ley 22.903 y por el siguiente estatuto: Artí- 32
culo Primero.- La sociedad se denomina VERAUTO LA PLATA 33
S.A. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos 34
Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar 35
del país o del extranjero. Artículo Segundo.- Su plazo de 36
duración de es treinta años, contados a partir de su ins- 37
cripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 38
Tercero.- La sociedad tiene por objeto la explotación de 39
la concesión pública del servicio de Inspección Técnica 40
de Vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires. 41
En consecuencia tiene plena capacidad para celebrar todos 42
aquellos actos necesarios para la consecución del objeto 43
incluyendo la construcción de los edificios necesarios, 44
compra, locación, permuta o venta de inmuebles destinados 45
directa o indirectamente con la concesión. compra, venta, 46
importación, permuta, exportación de material e instru- 47
mental necesarios para la explotación de la concesión, la 48
celebración de todo tipo de acuerdo de financiamiento, y 49
todos aquellos actos que directa o indirectamente estén 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.000 RUBRICA



M. MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387918

HORACIO P. CHIESA
ESCRIBANO
MAT. 1877

TESTIMONIO

1 relacionados con el objeto social. Artículo Cuarto.- El
 2 capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos
 3 (\$ 500.000.-) y está discriminado en 500.000 acciones no-
 4 minativas no endosables, todas ellas nominativas de un
 5 peso (\$ 1.-) de valor nominal con derecho a un voto cada
 6 una. Las acciones se encuentran divididas en seis clases
 7 denominadas clases A, B, C, D, E y F. La clase A está in-
 8 tegrada por 85.000 acciones representativas del 17 % del
 9 capital social, la clase B está integrada por 127.500 ac-
 10 ciones representativas del 25,50 % del capital social, la
 11 clase C está integrada por 37.500 acciones representati-
 12 vas del 7,50 % del capital social. la clase D está inte-
 13 grada por 85.000 acciones representativas del 17 % del
 14 capital social, la clase E está integrada por 127.500 ac-
 15 ciones representativas del 25.50 % del capital social y
 16 la clase F está integrada por 37.500 acciones representa-
 17 tivas del 7,50 % del capital social. Artículo Quinto.- El
 18 capital puede aumentarse hasta el quintuplo por asamblea
 19 ordinaria, emisión que la asamblea podrá delegar en el
 20 Directorio, en los términos del artículo 188 de la ley
 21 19.550. Los aumentos de capital y reforma de estatutos
 22 podrán inscribirse por medio de instrumento privado. Ar-
 23 tículo Sexto.- Los títulos representativos de las accio-
 24 nes y los certificados provisionales contendrán las men-
 25 ciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la ley



ES FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

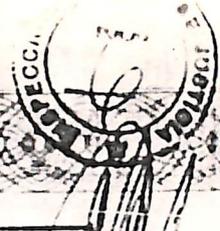


B 006387918

19.550. Artículo Séptimo.- El Directorio decidirá la
oportunidad de la integración de acciones. En caso de
necesidad en la integración de las acciones, se producirá la
caducidad automática de los derechos de las acciones en
caso de mora previa intimación por el plazo de quince días para
que se produzca la integración con más un interés morato-
rio equivalente al doble del que aplique el Banco Nación
para el descuento de documentos a 30 días. Producida la
caducidad la misma importará la pérdida de las sumas abo-
nadas y se seguirá el procedimiento establecido en el ar-
tículo Noveno. Artículo Octavo.- Salvo los casos del ar-
tículo 197 de la ley 19.550 los titulares de acciones
tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las
acciones que se emitan, en proporción a las que posean.
Para la suscripciones los accionistas deberán ejercer ese
derecho dentro de los treinta días siguientes al de la
última publicación que por tres días se efectuará a tal
fin en el Boletín Oficial. Artículo Noveno.- Las acciones
son libremente transferibles pero antes de concretar la
venta a terceros deberán ser ofrecidas a los restantes
accionistas en iguales condiciones y por igual precio a
los fines de que puedan optar por la adquisición de las
acciones en venta. Tal opción se hará saber en forma fe-
aciente y los accionistas tendrán un plazo de treinta
días para aceptarla. En caso de no aceptación de la op-



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.690 - RUBRICADA



HORACIO P. CHIESA GALI
ESCRIBANO
MAT. 1871



MAHIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT 3210

TESTIMONIO

B 006387919

1 ción de venta el accionista se encontrará habilitado para
 2 concretar la venta de las acciones al tercero. Artículo
 3 Décimo.- Dirección y Administración: La sociedad será ad-
 4 ministrada y dirigida por un Directorio compuesto por
 5 diez miembros, elegidos dos por la clase A, dos por la
 6 clase B, uno por la clase C, dos por la clase D, dos por
 7 la clase E y uno por la clase F. La elección se realizará
 8 dentro de la Asamblea general de accionistas por los ac-
 9 cionistas correspondientes a la clase pertinente. En caso
 10 de ausencia de accionistas titulares de una clase, la
 11 elección del o de los Directores de dicha clase se reali-
 12 zará por la Asamblea General. Los mandatos de los direc-
 13 tores durarán un año, prolongándose sin embargo hasta el
 14 día en que sean nombrados los nuevos directores, pudiendo
 15 ser reelegidos indefinidamente. La asamblea podrá desig-
 16 nar suplentes en igual número y por igual procedimiento
 17 que los titulares y por los mismos plazos, para llenar
 18 las vacantes que se produzcan, en el orden de su elec-
 19 ción. La asamblea, fijará la remuneración de los Directo-
 20 res. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus
 21 titulares y resuelve por mayoría de los presentes; en
 22 caso de empate el Presidente tendrá facultades para de-
 23 sempatar computándose doblemente su voto. En su primera
 24 sesión el directorio designará un Presidente y un Vice-
 25 presidente que lo suplirá en caso de ausencia o impedi-



ES FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]



493



B 006387919

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

mento. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieran poderes especiales, a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir o desistir denuncias o querrelas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán ser suscriptas por los Directores presentes y por los Síndicos si asistiesen. Las copias, extractos y certificaciones de dichas actas para hacer fe respecto de terceros, serán autorizadas por el Presidente, Vicepresidente o cualquiera de los directores. Artículo Décimo primero.- Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar por instrumento escrito con firma certificada, a otro Director a hacerlo en su nombre si existiera quórum. Artículo Décimo segundo.- En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, remoción u otro impedimento de uno de sus



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.090 - RUBRICA



HORACIO P. CHIESA GILY
ESCRIBANO
MAT. 1877

TESTIMONIO



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387920

1 miembros, se incorporará al Directorio el Director su-
2 plente que corresponda designado por la asamblea según el
3 orden de su elección. Si no hubiera Director suplente de-
4 signado, el Directorio con anuencia de la Sindicatura de-
5 berá designarle reemplazante hasta que asuma su cargo el
6 elegido por la próxima asamblea general. Artículo Décimo
7 tercero.- La sociedad designará una comisión fiscaliza-
8 dora integrada por tres síndicos titulares y otros tantos
9 suplentes. Los síndicos serán elegidos uno por los accio-
10 nistas titulares de acciones clases A, B y C, uno por los
11 accionistas titulares de acciones clases D, E y F, y el
12 tercero por la Asamblea General. Los síndicos durarán un
13 año en sus cargos, se reunirán por lo menos una vez cada
14 dos meses y asentarán sus reuniones en un Libro de Actas.
15 Artículo Décimo cuarto.- Las asambleas pueden ser citadas
16 simultaneamente en primera y segunda convocatoria, en la
17 forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550,
18 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asam-
19 blea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convo-
20 catoria el mismo día una hora después de fracasada la
21 primera. El quórum y mayoría se rigen por los artículos
22 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea,
23 convocatoria y materia de que se trate con las salvedades
24 expresadas más adelante. La asamblea extraordinaria en
25 segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el nú-





493



B 006387920

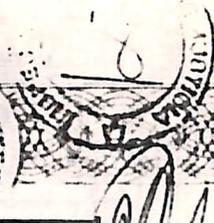
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

mero de acciones presentes con derecho a voto. Se requere-
rá el voto favorable de accionistas titulares del 75 %
del capital social para decidir: a) la reforma del esta-
tuto, b) la rescisión del contrato de concesión. Artículo
Décimo quinto.- Al cierre del ejercicio social, que será
el día 30 de septiembre de cada año, se confeccionarán
los estados contables de acuerdo a las disposiciones le-
gales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganan-
cias realizadas y líquidas se destinarán: 1) El cinco por
ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %)
al fondo de reserva legal; 2) La remuneración del Direc-
torio y Sindicatura si la hubiere; 3) El saldo a dividen-
dos de acciones preferidas si las hubiera. dividendos de
acciones ordinarias y a fondo de reserva facultativa o de
previsión o al destino que legítimamente determine la
asamblea. Artículo Décimo sexto.- Producida la disolución
de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Direc-
torio actuante a ese momento o de una comisión liquida-
dora que podrá designar la asamblea. Cancelado el pasivo
y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá en-
tre los accionistas a prorrata de sus respectivas tenen-
cias accionarias. Disposiciones transitorias.- I) Sus-
cripción del capital: El capital se suscribe e integra de
la siguiente forma: IATE S.A. 85.000 acciones de clase A
y 85.000 acciones de clase D, Eleprint S.A. 127.500 ac-



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12890 - RUBRICA



HORACIO P. CHIESA GALI
ESCRIBANO
MAT. 1271

TESTIMONIO



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387921

1 ciones de clase B y 127.500 acciones de clase E; Raffo y
2 Mazieres S.A. 12.500 acciones de clase C y 12.500 accio-
3 nes de clase F; y Revisions de Vehicules S.A. 25.000 ac-
4 ciones de clase C y 25.000 acciones de clase F. II) Inte-
5 gración del capital: Los accionistas integran en este
6 acto en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento del
7 capital suscripto, comprometiéndose a integrar el saldo
8 en el plazo de dos años. III) Designación del directorio:
9 Se designan para integrar el directorio a: Alberto Tasse-
10 lli, Daniel Eufemio Frontera, Osvaldo Carlos Iglesias,
11 Hugo Antonio Rodríguez, Gustavo Alberto Weiss, Bension
12 Reiman, Jorge Luis Weiss, Roberto Egon Tudor, Eduardo
13 Perversi, Guillermo Luis Raffo. IV) Distribución de car-
14 gos: Presidente: Gustavo Alberto Weiss. Vicepresidente:
15 Daniel Eufemio Frontera, Directores Titulares: Alberto
16 Tasselli, Osvaldo Carlos Iglesias, Hugo Antonio
17 Rodríguez, Jorge Luis Weiss, Bencina Reían, Roberto Egon
18 Tudor, Guillermo Luis Raffo y Eduardo Perversi. V)
19 Fijación de la sede social: La sociedad tendrá su sede
20 social en la calle Thames 1810 de Capital Federal. VI)
21 Designación de Síndicos: Se designa como síndicos titu-
22 lares a Jose Luis Cuerdo, Fernando Luis Barreneche y
23 Ricardo José Campodónico y como síndicos suplentes a José
24 Ramón Gutierrez, Mariana Poznic y Marcela Selva Agusti.
25 VII) Apoderados: Los comparecientes confieren poder



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

H. IGLASIAS
REGISTRO OFICIAL
DE COSEJERÍA
LEGISLATIVA



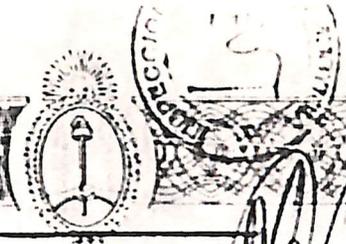
B 006387921

especial indistinto a favor de los Doctores Mariana 26
Poznic, Marcela Selva Agusti y Ariel Gerardo Mazieres 27
para que en su nombre y representación realicen todos los 28
trámites necesarios para la inscripción de la sociedad, 29
contesten las vistas, que se confieran con facultad de 30
efectuar desgloses, incluso proponer y aceptar 31
modificaciones a la presente, otorguen y firmen las 32
escrituras públicas resultantes y realicen todas las 33
gestiones y diligencias necesarias para obtener la con- 34
formidad de la autoridad de control y soliciten la ins- 35
cripción en el Registro respectivo. Asimismo se los auto- 36
riza para efectuar el depósito del artículo 187 de la ley 37
19.550 y retirar el mismo una vez inscripta la sociedad. 38
VIII) Domicilios: En cumplimiento de lo preceptuado por 39
el artículo 256 de la ley 19.550 los directores fijan 40
como domicilios especiales, los reales denunciados en la 41
presente escritura. Los comparecientes señores, Gustavo 42
Alberto Weiss, Daniel Eufemio Frontera, Eduardo Perversi 43
y Guillermo Luis Raffo aceptan los cargos de que les 44
fueran asignados en el Directorio de la sociedad. 45
Presentes también desde el comienzo de este acto los 46
señores: don Alberto TASSELLI, con cédula de identidad de 47
la Policía Federal número 5.923.063, italiano, nacido el 48
18/9/1946, casado, comerciante, domiciliado en la calle 49
R. Wernicke 573, de la localidad de Boulogne, vecino de 50



ACTUACION NOTARIAL

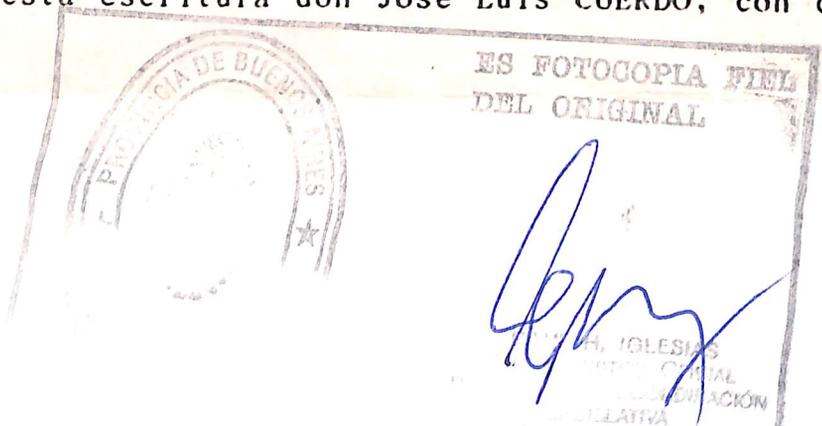
LEY 12.000 - RUBRIC

ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT 2810HORACIO P. CHIESA GARY
ESCRIBANO
MAT. 1877

TESTIMONIO

B 008387922

1 la provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta
 2 ciudad; don Osvaldo Carlos IGLESIAS, con documento
 3 nacional de identidad número 14.679.806, argentino,
 4 nacido el 8/11/1961, casado, comerciante, domiciliado en
 5 la calle Boyoca 1019, vecino de esta ciudad; don Hugo
 6 Antonio RODRIGUEZ, con documento nacional de identidad
 7 número 8.019.453, argentino, nacido el 25/10/1949,
 8 casado, comerciante, domiciliado en la calle Parana 552,
 9 quinto piso, vecino de esta ciudad; don Bencina REÍAN,
 10 con libreta de enrolamiento número 5.464.031, argentino,
 11 nacido el 3 de julio de 1935, casado, ingeniero, domici-
 12 liado en la calle Galileo 2446, séptimo piso, vecino de
 13 esta ciudad; don Jorge Luis WEISS, con documento nacional
 14 de identidad número 11.377.220, argentino, nacido el 30
 15 de octubre de 1954, casado, ingeniero, domiciliado en la
 16 calle 504 número 2466, de la localidad de Gonnet, vecino
 17 de la provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta
 18 ciudad; don Roberto Egon TUDOR, con libreta de enrola-
 19 miento número 6.903.486, argentino, nacido el 15 de agos-
 20 to de 1943, casado, ingeniero, domiciliado en la calle 20
 21 número 3038, de la localidad de Gonnet, vecino de la pro-
 22 vincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad,
 23 quienes aceptan los cargos que les fueran discernidos en
 24 el directorio de la sociedad.- Presentes también desde el
 25 comienzo de esta escritura don José Luis CUERDO, con cé-





B 006387922

cédula de identidad de la Policía Federal número 5.725.890, 26
 argentino, nacido el 6/3/1946, casado, contador público, 27
 domiciliado en la calle Santa Fe 5911. de la localidad de 28
 Carapachay, vecino de la provincia de Buenos Aires, de 29
 tránsito por esta ciudad; don José Ramón GUTIERREZ, con 30
 cédula de identidad de la Policía Federal número 31
 5.851.715, argentino, nacido el 1/2/1949, casado, 32
 contador público, domiciliado en la calle José Hernández 33
 2228, vecino de esta ciudad; don Fernando Luis 34
 BARRENECHE, con documento nacional de identidad número 35
 10.257.453, argentino, nacido el 8 de febrero de 1953, 36
 casado, contador público, domiciliado en la calle 115 37
 número 211, de la localidad de La Plata, vecino de la 38
 provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad; 39
 don Ricardo José CAMPODONICO, con documento nacional de 40
 identidad número 13.138.693, argentino, nacido el 8 de 41
 julio de 1959, casado, abogado, domiciliado en la calle 6 42
 número 677, de la localidad de La Plata, vecino de la 43
 provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad; 44
 doña Mariana POZNIC, con documento nacional de identidad 45
 número 17.608.351, argentina, nacida el 5 de junio de 46
 1965, casada, abogada, domiciliada en la calle Gabriela 47
 Mistral 3687, vecina de esta ciudad; doña Marcela Selva 48
 AGUSTI, con documento nacional de identidad número 49
 13.139.249, argentina, nacida el 15 de mayo de 1957. 50



493

ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.000 RUBRICAN



[Handwritten signature]
B 006387923

HORACIO P. CHIESA GALY
ESCRIBANO
MAT. 1871

TESTIMONIO



1 casada, abogada, domiciliada en la calle Lavalle 1290,
 2 oficina 402, vecina de esta ciudad; todos son personas de
 3 mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes comparecen a
 4 los efectos de aceptar los cargos de síndicos titulares y
 5 suplentes que les fueran discernidos. Leida que les fue,
 6 los comparecientes se ratifican en su contenido y la
 7 firman ante mí. doy fe.- Gustavo Alberto Weiss.- Daniel
 8 Eufemio Frontera.- Eduardo Perversi.- Guillermo Luis
 9 Raffo.- Alberto Tasselli.- Osvaldo Carlos Iglesias.- Hugo
 10 Antonio Rodríguez.- Bencina Reían.- Jorge Luis Weiss.-
 11 Roberto Egon Tudor.- Jose Luis Cuerdo.- José Ramón Gu-
 12 tierrez.- Fernando Luis Barreneche.- Ricardo José
 13 Campodonico.- Mariana Poznic.- Marcela Selva Agusti.-
 14 Ante mí: Horacio P. CHIESA GALY.- Esta su sello.- Es
 15 copia fiel de la escritura matriz de su referencia que
 16 pasó ante mi titular al folio 1007 del protocolo
 17 corriente en el Registro 46 de Capital Federal de mi
 18 adscripción.- Para LA SOCIEDAD, expido PRIMER TESTIMONIO
 19 en diez fojas de Actuación Notarial numeros B006387912,
 20 B006387913, B006387914, B006387917, B006387918,
 21 B006387919, B006387920, B006387921, B006387922, y
 22 B006387923 que firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha
 23 de su otorgamiento.-



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

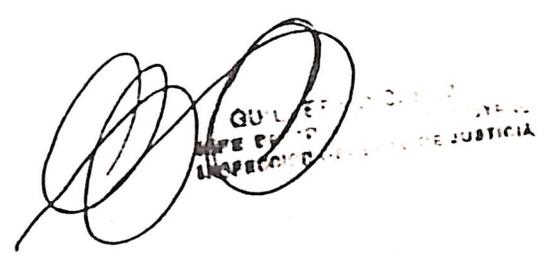
[Handwritten signature]

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Numero 00291 D e s c r i p c i o n
CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero expediente 1614130
Razon social VERAUTO LA PLATA
(antes)
Inscripto en este Registro bajo el numero 1654 del libro 118 , tomo A
de SA
escritura/s 339-
y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 27/02/96
Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".
Contar: *0 <Reempl.>



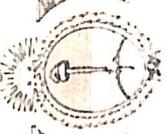
CORRESPONDE A FOJA DE
ACTUACION NOTARIAL
N° 7003579439



HORACIO P. CHIESA GALY
ESCRIBANO
MAT. 1871



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.660 RUBRICA



GOBERNACION
SECRETARIA DE JUSTICIA
F.S. N° 623
C.A.P.

H. CHIESA GALLY
RIBANO
T. 1871

F 003579438

En mi carácter de Escribano Titular del Registro nº 46 de Capital Federal

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en once foja/s, que sello

y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 28 de febrero de 19 96

HORACIO P. CHIESA GALLY
ESCRIBANO
MAT. 1871

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

H. IGLESIAS
JEFE REGISTRO OFICIAL
DIRECCION DE COORDINACION
LEGISLATIVA



ANEXO II

**Copia Certificada de los Instrumentos Jurídicos que acreditan la Personería y
Facultades de los Representantes de La Concesionaria.**

Mary

HORACIO P. CHIESA

ESCRIBANO

MAT. 1971

ANJA MARIA CHIESA

ESCRIBANA

MAT. 3810

TESTIMONIO

B 005387912

1 FOLIO 1007.- PRIMER TESTIMONIO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA
 2 Y NUEVE.- En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días
 3 mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco,
 4 ante mí Escribano Público comparecieron: don Gustavo Al-
 5 berto WEISS, con documento nacional de identidad número
 6 10.076.199, argentino, nacido el 13 de marzo de 1952, ca-
 7 sado, ingeniero, domiciliado en la calle 504 y 18 bis, de
 8 la localidad de Gonnet, vecino de la provincia de Buenos
 9 Aires, de tránsito por esta ciudad; don Daniel Eufemio
 10 FRONTERA, con documento nacional de identidad número
 11 6.074.093, argentino, nacido el 20/10/1947, casado, co-
 12 merciante, domiciliado en la calle Moreno 769, primer
 13 piso; don Eduardo PERVERSI, con documento nacional de
 14 identidad número 8.113.395, argentino, nacido el 25 de
 15 noviembre de 1949, soltero, ingeniero industrial, domi-
 16 liado en la calle Blanco Encalada 3153, quinto piso, de-
 17 partamento A, y don Guillermo Luis RAFFO, con documento
 18 nacional de identidad número 16.226.212, argentino, na-
 19 cido el 11 de julio de 1963, casado, arquitecto, domi-
 20 liado en la calle Agüero 2014, sexto piso, los tres últi-
 21 mos vecinos de esta ciudad, todos los comparecientes son
 22 personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de
 23 que concurren el señor Weiss en su carácter de apoderado
 24 de "ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
 25 COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA". La existencia de

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ANJA MARIA CHIESA
JEFE REGISTRO OFICIAL
DIRECCION DE COORDINACION
BOGOTÁ

B 006387912



la sociedad, el carácter invocado y la facultad para este 26
otorgamiento se acreditan con de la siguiente manera: a) 27
Con el poder general que le fuera otorgado por escritura 28
número quince de fecha 4 de marzo de 1983 pasada al folio 29
29 por ante la escribana de la ciudad de La Plata Ana Ma- 30
ría B. de Albornoz en el Registro 131, a su cargo. b) Con 31
la escritura de protocolización de la constitución de la 32
sociedad otorgada con fecha 13 de marzo de 1968, pasada 33
ante la escribana Albornoz ya mencionada en su mismo Re- 34
gistro e inscripta en el Registro Público de Comercio del 35
Departamento Judicial de La Plata el 10 de julio de 1968 36
bajo el número 1103, al folio 302, Libro 2 de Contratos 37
de Sociedades Anónimas. c) Con la escritura de aumento 38
del capital social número 18 de fecha 11 de marzo de 1975 39
pasada al folio 49 por ante la misma escribana y Registro 40
e inscripta el 14 de mayo de 1975 en el Libro 4 de modi- 41
ficaciones de estatutos de sociedades anónimas en el Re- 42
gistro Público de Comercio del Departamento Judicial de 43
La Plata al folio 455, bajo el número 3246 por mandato 44
del Señor Juez Dr. Aníbal O. Marchiano. d) Con la escri- 45
tura de reforma del estatuto social y adecuación a la ley 46
19.550 número 173 de fecha 17 de noviembre de 1976 pasada 47
al folio 410 por ante la misma escribana y Registro e 48
inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comer- 49
cial de Registro del Departamento Judicial de La Plata el 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12990 RUBRICADA



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

HORACIO P. CHIESA GALY
ESCRIBANO
MAT. 1871

TESTIMONIO

B 006387913

1 14 de junio de 1977 en el Libro 1, folio 139, Legajo 139
2 de Sociedades Anónimas y Legajos. e) Con la escritura de
3 aumento del capital social número 213 de fecha 27 de di-
4 ciembre de 1976 pasada al folio 505 por ante la misma es-
5 cribana y Registro e inscripta en el Juzgado de Primera
6 Instancia en lo Comercial de Registro del Departamento
7 Judicial de La Plata el 7 de julio de 1977, en el Libro 5,
8 folio 248, número 3.584 de modificaciones de estatutos de
9 sociedades anónimas. f) Con la escritura de reforma del
10 estatuto social número 1 de fecha 3 de febrero de 1978
11 pasada al folio 1 por ante la misma escribana y Registro
12 e inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Co-
13 mercial de Registro del Departamento Judicial de La Plata
14 el 9 de mayo de 1978 en el Libro 5, folio 301, número
15 3.637 de modificaciones de estatutos de sociedades anóni-
16 mas. g) Con la escritura de aumento del capital social
17 número 122 de fecha 29 de septiembre de 1978 pasada al
18 folio 254 por ante la misma escribana y Registro e ins-
19 cripta en la Dirección de Personas Jurídicas el 13 de di-
20 ciembre de 1978 en la matrícula 865 del Departamento de
21 Sociedades Comerciales. h) Con la escritura de aumento
22 del capital social número 123 de fecha 4 de septiembre de
23 1979 pasada al folio 249 por ante la misma escribana y
24 Registro e inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas
25 cas el 17 de abril de 1980 en la matrícula 865 por Au-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RAFAEL H. IGLESIAS
JEFE REGISTRO OFICIAL
DIRECCION DE COORDINACION

[Handwritten signature]



493

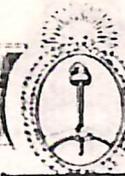
B 006387913

umento de Capital de Sociedades Comerciales. i) Con el au-
mento del capital social instrumentado privadamente por
Acta de Asamblea General Extraordinaria número 23 de fe-
cha 8 de mayo de 1981, inscrita en la Dirección Provin-
cial de Personas Jurídicas el 26 de febrero de 1982 en la
matrícula 865 por aumento de capital y reforma de Socie-
dades Comerciales. j) Con el aumento del capital social
instrumentado privadamente por acta de Asamblea General
Extraordinaria número 27 de fecha 30 de abril de 1984, ins-
cripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas
en la matrícula 865 de Sociedades Comerciales por re-
forma.- k) Con el aumento del capital y cambio de denomi-
nación social, instrumentado privadamente por Acta de
Asamblea General Extraordinaria número 30 de fecha 18 de
julio de 1986, de la que resulta la denominación actual
de la sociedad, inscrita en la Dirección Provincial de
Personas Jurídicas el 4 de marzo de 1987 en la matrícula
865 de Sociedades Comerciales, Legajo 12/10891 por Au-
mento de Capital y Reforma. l) Con el aumento del capital
social instrumentado privadamente por Acta de Asamblea
General Extraordinaria número 36 de fecha 4 de marzo de
1991 inscrita en la Dirección Provincial de Personas Ju-
rídicas el 16 de julio de 1991 en la matrícula 865 de So-
ciedades Comerciales, Legajo 10.891 por Reforma. m) Fi-
nalmente la facultad para este otorgamiento resulta del

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICAS



HORACIO P. CHIESA S.A.
ESCRIBANO
MAT. 1877

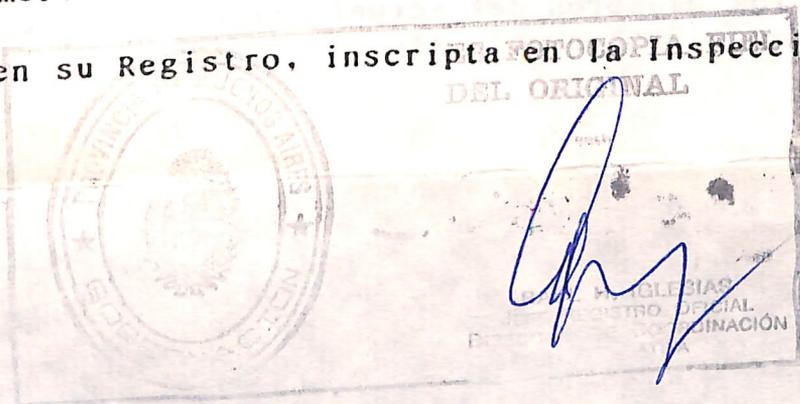
TESTIMONIO



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387914

1 acta de Directorio número 607 de fecha 22 de noviembre de
2 1994 que autorizó al presente otorgamiento. De todos los
3 instrumentos relacionados quedan agregadas a la presente
4 fotocopias autenticadas doy fe.- El señor Frontera en su
5 carácter de apoderado de "IATE SOCIEDAD ANONIMA". La e-
6 xistencia de la sociedad, el carácter invocado y la fa-
7 cultad para este otorgamiento se acreditan con la si-
8 guiente documentación: a) Con el poder especial de fecha
9 23 de octubre de 1995 pasado ante el escribano de esta
10 ciudad Aaron A. Hodari en el Registro 791 a su cargo. b)
11 Con la escritura de transformación de "Industria Argen-
12 tina Tableros Electricos Sociedad en Comandita por Accio-
13 nes" a "IATE SOCIEDAD ANONIMA" instrumentada por escri-
14 tura número 270 de fecha 4 de agosto de 1980 pasada ante
15 el escribano Hugo Oscar Apat en el Registro 27 del par-
16 tido de San Isidro, inscripta en la Inspección General de
17 Justicia el 13 de mayo de 1981 bajo el número 2225, del
18 Libro 97, Tomo A de S.A. c) Con la escritura de reforma
19 del objeto social de fecha 9 de mayo de 1984 pasada ante
20 el escribano Apat ya mencionado en su Registro inscripta
21 en la Inspección General de Justicia el 21 de agosto de
22 1984 bajo el número 5585, del Libro 99, Tomo A de S.A. d)
23 Con la escritura de aumento del capital social de fecha
24 13 de noviembre de 1984 pasada ante el escribano Apat ya
25 mencionado en su Registro, inscripta en la Inspección Ge-





493

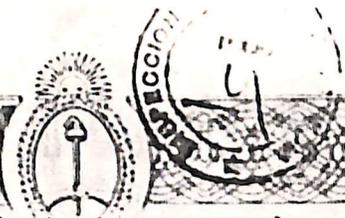


B 006387914

General de Justicia el 24 de abril de 1985 bajo el número 8191, del Libro 100, Tomo A de S.A. De los instrumentos relacionados quedan agregadas a la presente fotocopias autenticadas, doy fe.- El señor Raffo en su carácter de Director especialmente facultado de "RAFFO Y MAZIERES S.A.", la existencia de la sociedad, el carácter invocado y la facultad para este otorgamiento se acreditan con la siguiente documentación: a) Con la escritura de protocolización del estatuto social, otorgada el 27 de diciembre de 1968 ante el escribano de esta ciudad Darío García Costero en el Registro 584, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1969 bajo el número 1268, al folio 182 del libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de adecuación del contrato social a la ley 19.550 otorgada el 18 de marzo de 1976 ante el escribano de esta ciudad Juan B. Cubas en el Registro 111, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de noviembre del mismo año bajo el número 4361 del Libro 87, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. De los instrumentos mencionados en los puntos a y b se hallan agregadas copias autenticadas al folio 131 del protocolo del año 1990 en este Registro. doy fe. c) Con el acta de la asamblea general ordinaria de la sociedad número 53 del 31 de julio de 1995 en la que se designaron los miembros del actual Directorio y con el acta de



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICADA



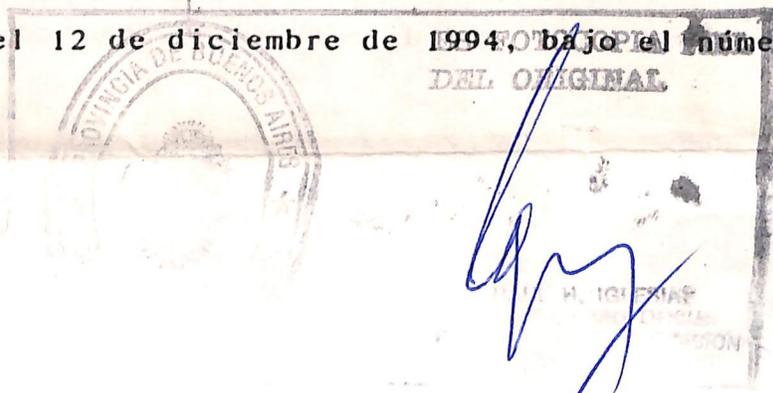
ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

HORACIO P. CHIESA
ESCRIBANO
MAT. 1871

TESTIMONIO

B 006387917

1 La sesión del Directorio número 471 de igual fecha en la
2 que se distribuyeron los cargos. d) Finalmente la facul-
3 tad para este otorgamiento resulta del acta de Directorio
4 número 465 de fecha 3 de julio de 1995 en la que se re-
5 solvió la participación en la sociedad que se constituye
6 mediante la presente escritura. De los instrumentos men-
7 cionados en los puntos c) y d) quedan agregadas a la pre-
8 sente fotocopias autenticadas. doy fe.- El señor Perversi
9 en su carácter de apoderado de la sociedad "REVISIONS DE
10 VEHICLES, SOCIEDAD ANONIMA". La existencia de la socie-
11 dad, el carácter invocado y la facultad para este otorga-
12 miento se acreditan con la siguiente documentación: a)
13 Con la escritura de adaptación de los estatutos al Real
14 Decreto Legislativo 1564/1989, según escritura del 9 de
15 mayo de 1991, otorgada ante el Notario del Ilustre Cole-
16 gio de Barcelona, Cesar Minguez Jimenez y con la escri-
17 tura rectificatoria de la anterior pasada ante el mismo
18 escribano con fecha 8 de octubre de 1991, inscriptas am-
19 bas conjuntamente en el Registro Mercantil de Barcelona
20 al folio 197 del tomo 21.314 del archivo, inscripción 15a
21 de la hoja número B-20221. b) Con la escritura de ins-
22 cripción de sus estatutos sociales y fijación de domici-
23 lio numero 306, de fecha 23 de noviembre de 1994, pasada
24 en este Registro, e inscripta en la Inspección General de
25 Justicia el 12 de diciembre de 1994, bajo el número 1239,





493



B 006387917

del libro 53B, de Estatutos Extranjeros.- Del instrumento 26
mencionado en el punto a) se hallan agregadas fotocopias 27
autenticadas al folio 786 del protocolo del año 1994 en 28
este Registro, doy fe.- Y los comparecientes dijeron: Que 29
han resuelto dejar constituida una sociedad anónima que 30
se registrará por las disposiciones de la ley 19.550 y su mo- 31
dificatoria ley 22.903 y por el siguiente estatuto: Artí- 32
culo Primero.- La sociedad se denomina VERAUTO LA PLATA 33
S.A. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos 34
Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar 35
del país o del extranjero. Artículo Segundo.- Su plazo de 36
duración de es treinta años, contados a partir de su ins- 37
cripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 38
Tercero.- La sociedad tiene por objeto la explotación de 39
la concesión pública del servicio de Inspección Técnica 40
de Vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires. 41
En consecuencia tiene plena capacidad para celebrar todos 42
aquellos actos necesarios para la consecución del objeto 43
incluyendo la construcción de los edificios necesarios, 44
compra, locación, permuta o venta de inmuebles destinados 45
directa o indirectamente con la concesión. compra. venta. 46
importación, permuta, exportación de material e instru- 47
mental necesarios para la explotación de la concesión. la 48
celebración de todo tipo de acuerdo de financiamiento, y 49
todos aquellos actos que directa o indirectamente estén 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.090 RUBRICADA



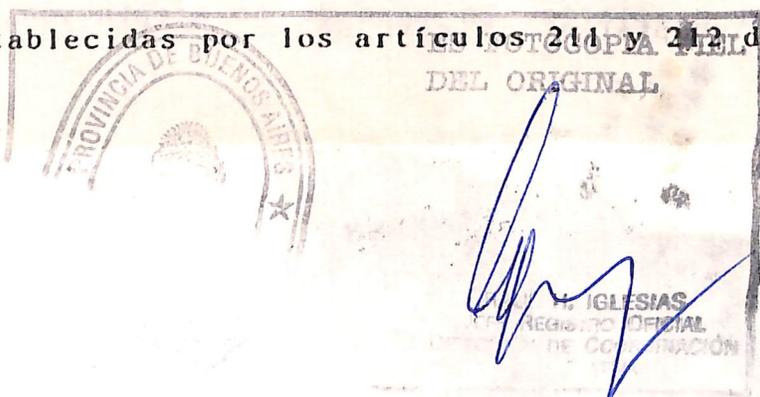
FN MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3310

HORACIO P. CHIESA
ESCRIBANO
MAT. 1871

TESTIMONIO

B 006387918

1 relacionados con el objeto social. Artículo Cuarto.- El
2 capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos
3 (\$ 500.000.-) y está discriminado en 500.000 acciones no-
4 minativas no endosables, todas ellas nominativas de un
5 peso (\$ 1.-) de valor nominal con derecho a un voto cada
6 una. Las acciones se encuentran divididas en seis clases
7 denominadas clases A, B, C, D, E y F. La clase A está in-
8 tegrada por 85.000 acciones representativas del 17 % del
9 capital social, la clase B está integrada por 127.500 ac-
10 ciones representativas del 25,50 % del capital social, la
11 clase C está integrada por 37.500 acciones representati-
12 vas del 7,50 % del capital social, la clase D está inte-
13 grada por 85.000 acciones representativas del 17 % del
14 capital social, la clase E está integrada por 127.500 ac-
15 ciones representativas del 25,50 % del capital social y
16 la clase F está integrada por 37.500 acciones representa-
17 tivas del 7,50 % del capital social. Artículo Quinto.- El
18 capital puede aumentarse hasta el quíntuplo por asamblea
19 ordinaria, emisión que la asamblea podrá delegar en el
20 Directorio, en los términos del artículo 188 de la ley
21 19.550. Los aumentos de capital y reforma de estatutos
22 podrán inscribirse por medio de instrumento privado. Ar-
23 tículo Sexto.- Los títulos representativos de las accio-
24 nes y los certificados provisionales contendrán las men-
25 ciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la ley





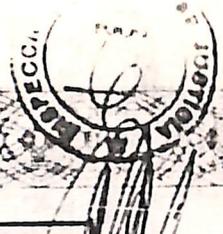
B 006387918

19.550. Artículo Séptimo.- El Directorio decidirá la
oportunidad de la integración de acciones. En caso de
hora en la integración de las acciones, se producirá la
caducidad automática de los derechos de las acciones en
hora previa intimación por el plazo de quince días para
que se produzca la integración con más un interés morato-
rio equivalente al doble del que aplique el Banco Nación
para el descuento de documentos a 30 días. Producida la
caducidad la misma importará la pérdida de las sumas abo-
nadas y se seguirá el procedimiento establecido en el ar-
tículo Noveno. Artículo Octavo.- Salvo las casos del ar-
tículo 197 de la ley 19.550 los titulares de acciones
tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las
acciones que se emitan, en proporción a las que posean.
Para la suscripciones los accionistas deberán ejercer ese
derecho dentro de los treinta días siguientes al de la
última publicación que por tres días se efectuará a tal
fin en el Boletín Oficial. Artículo Noveno.- Las acciones
son libremente transferibles pero antes de concretar la
venta a terceros deberán ser ofrecidas a los restantes
accionistas en iguales condiciones y por igual precio a
los fines de que puedan optar por la adquisición de las
acciones en venta. Tal opción se hará saber en forma fe-
aciente y los accionistas tendrán un plazo de treinta
días para aceptarla. En caso de no aceptación de la op-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICADA



HORACIO P. CHIESA GALI
ESCRIBANO
MAT. 18711

TESTIMONIO



MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT 3010

B 006387919

1 ción de venta el accionista se encontrará habilitado para
2 concretar la venta de las acciones al tercero. Artículo
3 Décimo.- Dirección y Administración: La sociedad será ad-
4 ministrada y dirigida por un Directorio compuesto por
5 diez miembros, elegidos dos por la clase A, dos por la
6 clase B, uno por la clase C, dos por la clase D, dos por
7 la clase E y uno por la clase F. La elección se realizará
8 dentro de la Asamblea general de accionistas por los ac-
9 cionistas correspondientes a la clase pertinente. En caso
10 de ausencia de accionistas titulares de una clase, la
11 elección del o de los Directores de dicha clase se reali-
12 zará por la Asamblea General. Los mandatos de los direc-
13 tores durarán un año, prolongándose sin embargo hasta el
14 día en que sean nombrados los nuevos directores, pudiendo
15 ser reelegidos indefinidamente. La asamblea podrá desig-
16 nar suplentes en igual número y por igual procedimiento
17 que los titulares y por los mismos plazos, para llenar
18 las vacantes que se produzcan, en el orden de su elec-
19 ción. La asamblea, fijará la remuneración de los Directo-
20 res. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus
21 titulares y resuelve por mayoría de los presentes; en
22 caso de empate el Presidente tendrá facultades para de-
23 sempatar computándose doblemente su voto. En su primera
24 sesión el directorio designará un Presidente y un Vice-
25 presidente que lo suplirá en caso de ausencia o impedi-



ES FOTOCOPIA DEL
DEL ORIGINAL

PAUL H. IGLESIAS
JEFE REGISTRO OFICIAL
DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS



B 006387919

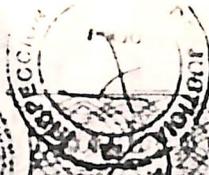
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

mento. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieran poderes especiales, a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán ser suscriptas por los Directores presentes y por los Síndicos si asistiesen. Las copias, extractos y certificaciones de dichas actas para hacer fe respecto de terceros, serán autorizadas por el Presidente, Vicepresidente o cualquiera de los directores. Artículo Décimo primero.- Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar por instrumento escrito con firma certificada, a otro Director a hacerlo en su nombre si existiera quórum. Artículo Décimo segundo.- En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, remoción u otro impedimento de uno de sus



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.090 - RUBRICA



HORACIO P. CHIESA GILY
ESCRIBANO
MAT. 1871

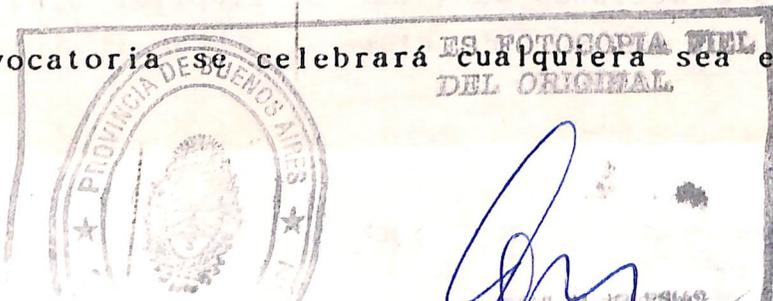
TESTIMONIO



ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

B 006387920

1 miembros, se incorporará al Directorio el Director su-
2 plente que corresponda designado por la asamblea según el
3 orden de su elección. Si no hubiera Director suplente de-
4 signado, el Directorio con anuencia de la Sindicatura de-
5 berá designarle reemplazante hasta que asuma su cargo el
6 elegido por la próxima asamblea general. Artículo Décimo
7 tercero.- La sociedad designará una comisión fiscaliza-
8 dora integrada por tres síndicos titulares y otros tantos
9 suplentes. Los síndicos serán elegidos uno por los accio-
10 nistas titulares de acciones clases A, B y C, uno por los
11 accionistas titulares de acciones clases D, E y F, y el
12 tercero por la Asamblea General. Los síndicos durarán un
13 año en sus cargos, se reunirán por lo menos una vez cada
14 dos meses y asentarán sus reuniones en un Libro de Actas.
15 Artículo Décimo cuarto.- Las asambleas pueden ser citadas
16 simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la
17 forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550,
18 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asam-
19 blea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convo-
20 catoria el mismo día una hora después de fracasada la
21 primera. El quórum y mayoría se rigen por los artículos
22 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea,
23 convocatoria y materia de que se trate con las salvedades
24 expresadas más adelante. La asamblea extraordinaria en
25 segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el nú-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



B 006387920

mero de acciones presentes con derecho a voto. Se requere- 26
rá el voto favorable de accionistas titulares del 75 % 27
del capital social para decidir: a) la reforma del esta- 28
tuto, b) la rescisión del contrato de concesión. Artículo 29
Décimo quinto.- Al cierre del ejercicio social, que será 30
el día 30 de septiembre de cada año, se confeccionarán 31
los estados contables de acuerdo a las disposiciones le- 32
gales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganan- 33
cias realizadas y líquidas se destinarán: 1) El cinco por 34
ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) 35
al fondo de reserva legal; 2) La remuneración del Direc- 36
torio y Sindicatura si la hubiere; 3) El saldo a dividen- 37
dos de acciones preferidas si las hubiera. dividendos de 38
acciones ordinarias y a fondo de reserva facultativa o de 39
previsión o al destino que legítimamente determine la 40
asamblea. Artículo Décimo sexto.- Producida la disolución 41
de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Direc- 42
torio actuante a ese momento o de una comisión liquida- 43
dora que podrá designar la asamblea. Cancelado el pasivo 44
y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá en- 45
tre los accionistas a prorrata de sus respectivas tenen- 46
cias accionarias. Disposiciones transitorias.- 1) Sus- 47
cripción del capital: El capital se suscribe e integra de 48
la siguiente forma: IATE S.A. 85.000 acciones de clase A 49
y 85.000 acciones de clase D, Eleprint S.A. 127.500 ac- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



HORACIO P. CHIESA SALV
 ESCRIBANO
 MAT. 1471

TESTIMONIO



ANA MARIA CHIESA
 ESCRIBANA
 MAT. 3810

B 006387921

1 ciones de clase B y 127.500 acciones de clase E; Raffo y
 2 Mazieres S.A. 12.500 acciones de clase C y 12.500 accio-
 3 nes de clase F; y Revisions de Vehicles S.A. 25.000 ac-
 4 ciones de clase C y 25.000 acciones de clase F. II) Inte-
 5 gración del capital: Los accionistas integran en este
 6 acto en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento del
 7 capital suscrito, comprometiéndose a integrar el saldo
 8 en el plazo de dos años. III) Designación del directorio:
 9 Se designan para integrar el directorio a: Alberto Tasse-
 10 lli, Daniel Eufemio Frontera, Osvaldo Carlos Iglesias,
 11 Hugo Antonio Rodríguez, Gustavo Alberto Weiss, Bension
 12 Reiman, Jorge Luis Weiss, Roberto Egon Tudor, Eduardo
 13 Perversi, Guillermo Luis Raffo. IV) Distribución de car-
 14 gos: Presidente: Gustavo Alberto Weiss, Vicepresidente:
 15 Daniel Eufemio Frontera, Directores Titulares: Alberto
 16 Tasselli, Osvaldo Carlos Iglesias, Hugo Antonio
 17 Rodríguez, Jorge Luis Weiss, Bencina Reían, Roberto Egon
 18 Tudor, Guillermo Luis Raffo y Eduardo Perversi. V)
 19 Fijación de la sede social: La sociedad tendrá su sede
 20 social en la calle Thames 1810 de Capital Federal. VI)
 21 Designación de Síndicos: Se designa como síndicos titu-
 22 lares a Jose Luis Cuerdo, Fernando Luis Barreneche y
 23 Ricardo José Campodónico y como síndicos suplentes a José
 24 Ramón Gutierrez, Mariana Poznic y Marcela Selva Agusti.
 25 VII) Apoderados: Los comparecientes confieren poder



ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

PAUL H. IGLESIAS
 JEFE REGISTRO OFICIAL
 DIRECCION DE COORDINACION



493



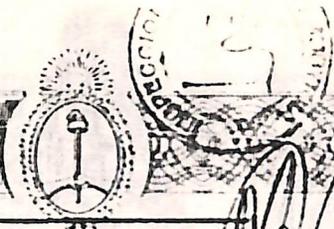
B 006387921

especial indistinto a favor de los Doctores Mariana 26
Poznic, Marcela Selva Agusti y Ariel Gerardo Mazieres 27
para que en su nombre y representación realicen todos los 28
trámites necesarios para la inscripción de la sociedad, 29
contesten las vistas, que se confieran con facultad de 30
efectuar desgloses, incluso proponer y aceptar 31
modificaciones a la presente, otorguen y firmen las 32
escrituras públicas resultantes y realicen todas las 33
gestiones y diligencias necesarias para obtener la con- 34
formidad de la autoridad de control y soliciten la ins- 35
cripción en el Registro respectivo. Asimismo se los auto- 36
riza para efectuar el depósito del artículo 187 de la ley 37
19.550 y retirar el mismo una vez inscripta la sociedad. 38
VIII) Domicilios: En cumplimiento de lo preceptuado por 39
el artículo 256 de la ley 19.550 los directores fijan 40
como domicilios especiales, los reales denunciados en la 41
presente escritura. Los comparecientes señores, Gustavo 42
Alberto Weiss, Daniel Eufemio Frontera, Eduardo Perversi 43
y Guillermo Luis Raffo aceptan los cargos de que les 44
fueran asignados en el Directorio de la sociedad. 45
Presentes también desde el comienzo de este acto los 46
señores: don Alberto TASSELLI, con cédula de identidad de 47
la Policía Federal número 5.923.063, italiano, nacido el 48
18/9/1946, casado, comerciante, domiciliado en la calle 49
R. Wernicke 573, de la localidad de Boulogne, vecino de 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 RUBRIC



HORACIO P. CHIESA GARY
 ESCRIBANO
 MAT. 1871

TESTIMONIO



ANA MARIA CHIESA
 ESCRIBANA
 MAT 3810

B 008387922

1 la provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta
 2 ciudad; don Osvaldo Carlos IGLESIAS, con documento
 3 nacional de identidad número 14.679.806, argentino,
 4 nacido el 8/11/1961, casado, comerciante, domiciliado en
 5 la calle Boyoca 1019, vecino de esta ciudad; don Hugo
 6 Antonio RODRIGUEZ, con documento nacional de identidad
 7 número 8.019.453, argentino, nacido el 25/10/1949,
 8 casado, comerciante, domiciliado en la calle Parana 552,
 9 quinto piso, vecino de esta ciudad; don Bencina REÍAN,
 10 con libreta de enrolamiento número 5.464.031, argentino,
 11 nacido el 3 de julio de 1935, casado, ingeniero, domici-
 12 liado en la calle Galileo 2446, séptimo piso, vecino de
 13 esta ciudad; don Jorge Luis WEISS, con documento nacional
 14 de identidad número 11.377.220, argentino, nacido el 30
 15 de octubre de 1954, casado, ingeniero, domiciliado en la
 16 calle 504 número 2466, de la localidad de Gonnet, vecino
 17 de la provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta
 18 ciudad; don Roberto Egon TUDOR, con libreta de enrola-
 19 miento número 6.903.486, argentino, nacido el 15 de agos-
 20 to de 1943, casado, ingeniero, domiciliado en la calle 20
 21 número 3038, de la localidad de Gonnet, vecino de la pro-
 22 vincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad,
 23 quienes aceptan los cargos que les fueran discernidos en
 24 el directorio de la sociedad.- Presentes también desde el
 25 comienzo de esta escritura don José Luis CUERDO, con cé-



COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANA MARIA CHIESA
 ESCRIBANA
 DIRECCION DE COORDINACION
 LEGISLATIVA

881
493

B 006387922

dula de identidad de la Policía Federal número 5.725.890, 26
argentino, nacido el 6/3/1946, casado, contador público, 27
domiciliado en la calle Santa Fe 5911, de la localidad de 28
Carapachay, vecino de la provincia de Buenos Aires, de 29
tránsito por esta ciudad; don José Ramón GUTIERREZ, con 30
cédula de identidad de la Policía Federal número 31
5.851.715, argentino, nacido el 1/2/1949, casado, 32
contador público, domiciliado en la calle José Hernández 33
2228, vecino de esta ciudad; don Fernando Luis 34
BARRENECHE, con documento nacional de identidad número 35
10.257.453, argentino, nacido el 8 de febrero de 1953, 36
casado, contador público, domiciliado en la calle 115 37
número 211, de la localidad de La Plata, vecino de la 38
provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad; 39
don Ricardo José CAMPODONICO, con documento nacional de 40
identidad número 13.138.693, argentino, nacido el 8 de 41
julio de 1959, casado, abogado, domiciliado en la calle 6 42
número 677, de la localidad de La Plata, vecino de la 43
provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad; 44
doña Mariana POZNIC, con documento nacional de identidad 45
número 17.608.351, argentina, nacida el 5 de junio de 46
1965, casada, abogada, domiciliada en la calle Gabriela 47
Mistral 3687, vecina de esta ciudad; doña Marcela Selva 48
AGUSTI, con documento nacional de identidad número 49
13.139.249, argentina, nacida el 15 de mayo de 1957. 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.090 - RUBRICAS



B 006387923

HORACIO P. CHIESA GALY
ESCRIBANO
MAT. 1871

TESTIMONIO

1 casada, abogada, domiciliada en la calle Lavalle 1290,
2 oficina 402, vecina de esta ciudad; todos son personas de
3 mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes comparecen a
4 los efectos de aceptar los cargos de síndicos titulares y
5 suplentes que les fueran discernidos. Leida que les fue,
6 los comparecientes se ratifican en su contenido y la
7 firman ante mí, doy fe.- Gustavo Alberto Weiss.- Daniel
8 Eufemio Frontera.- Eduardo Perversi.- Guillermo Luis
9 Raffo.- Alberto Tasselli.- Osvaldo Carlos Iglesias.- Hugo
10 Antonio Rodríguez.- Bencina Reñan.- Jorge Luis Weiss.-
11 Roberto Egon Tudor.- Jose Luis Cuerdo.- José Ramón Gu-
12 tierrez.- Fernando Luis Barreneche.- Ricardo José
13 Campodonico.- Mariana Poznic.- Marcela Selva Agusti.-
14 Ante mí: Horacio P. CHIESA GALY.- Esta su sello.- Es
15 copia fiel de la escritura matriz de su referencia que
16 pasó ante mi titular al folio 1007 del protocolo
17 corriente en el Registro 46 de Capital Federal de mi
18 adscripción.- Para LA SOCIEDAD, expido PRIMER TESTIMONIO
19 en diez fojas de Actuación Notarial numeros B006387912,
20 B006387913, B006387914, B006387917, B006387918,
21 B006387919, B006387920, B006387921, B006387922, y
22 B006387923 que firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha
23 de su otorgamiento.-

ANA MARIA CHIESA
ESCRIBANA
MAT. 3810

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



H. IGLESIAS
REGISTRO OFICIAL
COMISION DE COORDINACION
LEGISLATIVA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Numero	Descripcion
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero expediente 1614130
Razon social VERAUTO LA PLATA
(antes)

Inscrito en este Registro bajo el numero 1654 del libro 118 , tomo A
de SA
escritura/s 339-
y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 27/02/96

Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".
Contar: *0 <Reempl.>

ES FOTOCOPIA DEL
LIBRO ORIGINAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

CORRESPONDE A FOJA DE
ACTUACION NOTARIAL
N° 7003579439

HORACIO P. CHIESA GALY
ESCRIBANO
MAT. 1871



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.680 RUBRICA



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
F. N.º 623
C.A.I.P.

H. CHIESA GALLY
RIBANO
T. 1871

F 003579438

En mi carácter de Escribano Titular del Registro nº 46 de Capital Federal
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en once foja/s, que sello
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
Buenos Aires, 28 de febrero de 19 96 .-

[Handwritten signature]

HORACIO P. CHIESA GALLY
ESCRIBANO
MAT. 1871

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN



ANEXO III

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Garantía de Pago de Canon.

Aluy



FLORENCIA
COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.

BARTOLOME MITRE 739 - 5º y 6º PISO
 C. P. 1036 - Tel.: 331-1071/5031/2870
 342-3207/3319/3323/7965

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE EJECUCION
 DE CONTRATO**

POLIZA Nº 1.803.046.-

CONDICIONES PARTICULARES

FLORENCIA S.A. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES (El Asegurador) con domicilio en Bartolomé Mitre 739 - 6º piso, Capital Federal en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES.

con domicilio en CALLE 7 N° 1267 ENTRE 58 Y 59-LA PLATA-PCIA. DE BUENOS AIRES. (El Asegurado)
 el pago de hasta la suma de Pesos DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230.000.-).

que resulte adeudarle VERAUTO LA PLATA S.A.

con domicilio en 56 N° 534 LA PLATA-PCIA. DE BUENOS AIRES. (El Tomador)
 por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales Integrantes de esta póliza.

Objeto de la licitación o el contrato: CONCESION DEL SERVICIO DE VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El presente seguro regirá desde la 0 hora del día 23 de FEBRERO
 de 1996 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Buenos Aires, 23 de FEBRERO de 1996.

FLORENCIA
 CIA. ARG. SES. GRALES S.A.

LIO. EDUARDO SANZ
 APODERADO

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales establezcan la dispensa del Tomador

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza manifiesta su pleno efecto aun cuando el Asegurado convalida el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6ª, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha de la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días. Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

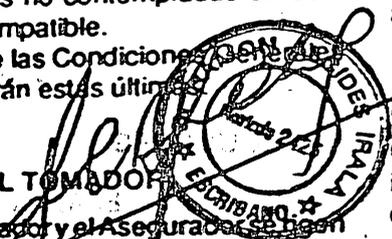
8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.





ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



004103754

1 Buenos Aires, 23 de Febrero de 196 , En mi carácter de Escribano
2 titular Registro 1092
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe.

7 Eduardo Héctor SANZ, C.I.E. N° 4.521.295.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como Apoderado
19 de FLORENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SO-
20 CIEDAD ANONIMA, domicilio Bartolomé Mitre 739, 5ª Cap.
21 Fed. (4/7/61 N° 1214 Fª 450 L. 53 To "A" de Est. Soc Anón)
22 según Poder Especial por escritura 46 del 7/2/95, pasado
23 ante mí al folio 111 de este Registro a mi cargo, cuya do-
24 cumentación con facultades suficientes he tenido a la vis-
25 ta para este acto doy fe.-



C 004103754

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta 114. Libros 417.



[Handwritten signature]



LEGALIZACION

19960231237



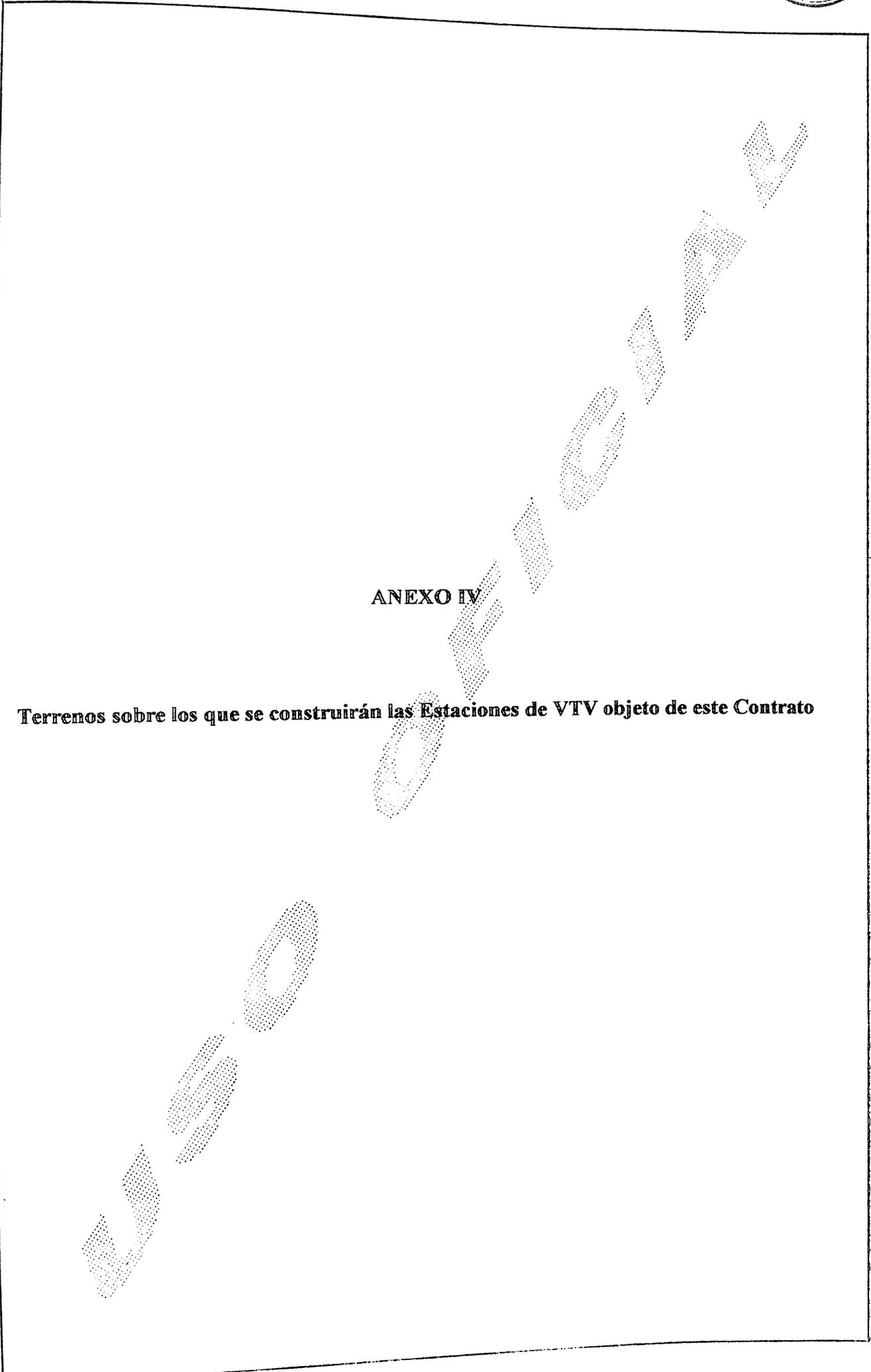
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano don
 RAMON ALCIDES IRALA
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 0.0.1.952.373 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Viernes 23 de febrero de 1996



JUAN CARLOS L. SAPORITI
 COLEGIO DE ESCRIBANOS
 CONSEJERO



ANEXO IV

Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato

Handwritten signature



ACTUACION NOTARIAL



PABLO A. RIVERA CANO
Abogado - Escribano

1 NUMERO SESENTA Y NUEVE.-COMPRAVENTA.-Don Albino VAROTTO, a
 2 favor de "EL RAPIDO ARGENTINO, COMPANIA DE MICROOMNIBUS SO
 3 CIEDAD ANONIMA".--En la ciudad de La Plata, Capital de la-
 4 Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes
 5 de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Julio-
 6 Víctor Blotta, Notario titular del Registro número 378 de
 7 este partido, comparecen por una parte, don Albino VAROTTO,
 8 italiano, nacido el día cinco de enero del año 1923- , hijo
 9 de Eugenio Varotto y de Colomba Bertocco, divorciado de --
 10 sus primeras nupcias de doña Luisa Torretto, según senten-
 11 cia de divorcio de fecha 14 de noviembre de 1972, emanada
 12 de autos "Varotto, Albino c/Torretto de Varotto, Luigina s/
 13 Divorcio Concensual", que tramitaron por ante el Juzgado--
 14 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 11, se-
 15 cretaría número 30 de los Tribunales del Departamento Ju-
 16 dicial La Plata, la que en fotocopia debidamente autentica
 17 da agrego como cabeza de la presente, doy fé; posteriormen-
 18 te viudo de doña Luisa Torretto, hoy, casado en segundas --
 19 nupcias con doña Lía De Bortoli; Cédula de identidad de la
 20 Provincia de Buenos Aires número 1.156.250, domiciliado en
 21 la calle 11 número 1260 de City Bell, partido de La Plata, -
 22 y por la otra parte lo hacen don Santiago Jorge MESSMER, -
 23 argentino, mayor de edad, casado, Documento Nacional de Iden-
 24 tidad número 11.961.750 y don Víctor Eduardo ACCOMASO, ar-
 25 gentino, mayor de edad, soltero, Documento Nacional de Iden-

JULIO BLOTTA
 ESCRIBANO
 310
 C. P.
 en el 3594 - Registro 378
 n.º 874 - La Plata,

PROTOCOLO
 59. 275 : 29/5/76

B0645710:



cidad número 14. 117.345, vecinos de esta ciudad, todos
 comparecientes personas capaces, de mi conocimiento, de
 como que el primero de los nombrados concurre a este
 en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo en
 los últimos, en su carácter de Presidente y Director,
 pectivamente de "EL RAPIDO ARGENTINO, COMPANIA DE HIER
 NIBUS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en calle
 número 429 de esta ciudad y partido de La Plata, lo q
 acreditan con los respectivos Estatutos Sociales otr
 dos por escritura pasada por ante mí con fecha 29 de
 to de 1980, al folio 412 del Registro a mi cargo, insc
 tos en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Pr
 cia de Buenos Aires, con fecha 30 de junio de 1982, n
 matrícula 1898; Acta número 34 de fecha 27 de diciembre
 1985, obrante a fojas 91/97 del Libro de Actas de As
 de Socios de elección de autoridades, de la que surge
 rácter de Directores de los comparecientes, la que est
 agregada al folio 5 del corriente protocolo, doy fé; y
 número 227 de fecha 2 de enero del corriente año, obr
 a fojas 210/11 del Libro de Actas de Reuniones de Dis
 rio, de Distribución de cargos, de la que surge el car
 do Presidente del señor Messmer, la que en fotocopia
 damente autenticada obra agregada al folio 5 del cor
 te protocolo, doy fé; y Acta número 235 de fecha 15 de
 rriente mes y año, obrante a fojas 221/222, del Libro de

iB0645710



493

CHACRA NOTARIA



201

2

PABLO A RIVERA CANO
Abogado - Escribano

tas de Reuniones de Directorio, por la que se autoriza el otorgamiento del presente acto, la que en fotocopia, debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, doy fé, y el señor Albino Varotto, dice que VENDE a "EL RAPIDO- ARGENTINO, COMPAÑIA DE MICROMINIBUS SOCIEDAD ANONIMA", representada por los señores Messmer y Accomaso, una fracción de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo que forma parte de la fracción que a su vez forma parte de la chacra designada en el plano oficial de la ciudad y partido de LA PLATA, con el número DOCE de la sección D. y en uno especial con el número DOS de la fracción C. y se señala en el plano de subdivisión característica 55-635-56, como lote DOS a., compuesto de: ochenta y un metros de frente, por ciento veintinueve metros de fondo, o sea una superficie de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE metros cuadrados, lindando: por su frente Nord Este, con calle 19; al Sud Este, con lote dos b; al Nord Oeste, con parte del lote uno y al Sud Oeste, con el lote dos d. -NOMENCLATURA CATASRAL: Circunscripción III; sección A; chacra 25; parcela 2a. -Partida Inmobiliaria número: 65.728. -Valuación fiscal año 1986 (condicional) -410 Australes. -LE CORRESPONDE al vendedor, en virtud de los siguientes antecedentes: a) Originariamente, por compra que hizo a don Angel Di Bella, siendo casado en primeras nupcias con Luisa Torretto, con fecha 21 de octubre de 1970, mediante escritura pasada por

B0768131

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL DE LEGISLATIVA

ante la Notaria de esta ciudad, doña Leonor E.F. de Vallente, cuyo testimonio, inscripto en el Registro de la Propiedad en la matrícula 67624 del partido de La Plata (55), tengo a la vista para este acto y devuelvo con nota de la presente, doy fé; b) Adjudicación por disolución de sociedad conyugal, en autos "Varotto, Albino c/ Torretto de Varotto, Luigina s/ Divorcio Concensual", que tramitaron por ante el Juzgado número 10, secretaría 30 del Departamento Judicial La Plata, con fecha 14 de noviembre de 1972, inscripta en la matrícula citada precedentemente, la que tengo a la vista para este acto, doy fé. -DE LOS CERTIFICADOS respectivos que agrego a la presente, expedidos los del Registro de la Propiedad con fecha 21 del corriente mes y año bajo los números 101.815 y 101.816, resulta que el vendedor no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta en la forma relacionada, no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni derecho real alguno, no hallándose el bien afectado por las leyes 4564, 14005 ni 14394. -De los demás certificados que tengo a la vista para este acto, resulta que no se adeudan impuestos ni servicios fiscales ni municipales hasta la fecha. -BAJO TALES CONCEPTOS, se realiza esta venta, por el precio total y convenido de TREINTA MIL AUSTRALES, importe que el vendedor recibe en este acto, de manos de los representantes de la compradora, en dinero en efectivo,

80768131



ACTUACION NOTARIAL



ABLO A. RIVERA CANO
Abogado - Escribano

PROTOCOLO

1 su entera satisfacción, por ante mí, doy fé, otorgándole por
 2 la presente, suficiente recibo y carta de pago en legal --
 3 forma.-EN CONSECUENCIA, el vendedor transmite a la compra-
 4 dora, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio -
 5 que sobre lo deslindado tiene, obligándose a responder por
 6 la evicción y saneamiento conforme a derecho.-IMPUESTOS -
 7 los representantes de la compradora de los términos de la
 8 presente escritura de venta otorgada a favor de su mandan-
 9 te, manifiestan su conformidad y aceptación por ser lo con-
 10 venido, agregando que en la fecha, toman posesión real y --
 11 efectiva del bien que por la presente adquieren.-ATESTA--
 12 CIONES NOTARIALES: Yo, el autorizante, dejo constancia de lo
 13 siguiente: a) Manifiestan las partes, que por la presente--
 14 operación no han suscripto boleto de compraventa con ante-
 15 rioridad; b) Por la presente operación retengo la suma de/
 16 australes un mil ciento cuarenta y uno con sesenta centavo
 17 para abonar el impuesto sobre los beneficios eventuales y
 18 a las ganancias.-LEO a los comparecientes que así la otor-
 19 gan y firman por ante mí doy fe. *En su ciudad de Olivos, fecha*
 20 *cuarenta y siete - Julio*
 21
 22
 23
 24
 25

[Handwritten signature]



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

H. IGLESIAS
REGISTRO OFICIAL
DIRECCION DE COORDINACION

B0768132

Messing

Accon

ante mi

[Large scribbled signature]



CERTIFICO que la atestación correspondiente a la presente *photocopie* se formaliza en el sello de situación notarial número *A.7.139.171*.....-La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los *diez*.....días del mes de *Guaym*.....de *1911* novecientos *diez y seis*

[Large scribbled signature]



80768132

ACTUACION NOTARIAL



PABLO A. RIVERA CANO
Abogado - Escribano

h
A

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

CONCUERDA la presente compraventa

..... con su matriz que pasó por ante mí titular

Registro número 378 del Distrito notarial La Plata

al folio 200 protocolo año 1986 Doy fe. - Para

la compradora..... expido esta primera copia en 3 follos que

he fotocopiado y llevan los números B0645710/B0768131/32

y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento,-

a 7 de mayo de 1986.-

SE ANEKAFOLIO DE SEGURIDAD N° 1269394.- *Enmendado. Enmenda - Valle*

[Handwritten signature]



A 7139171

493
 Registro de la Propiedad Inmueble
 de la
 Provincia de Buenos Aires

GOBERNACION
 Fs. N° 628 5

file de seguridad

[Signature]

PABLO A. RIVERA CANO
 Abogado - Escribano

CORRESPONDE a la primera copia de la escritura N° 69
 sesenta y nueve
 del veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta
 seis formalizada en tres fotocopias de los folios de ac-
 tuación protocolar números B cero millón seiscientos cuarenta y
 cinco mil setecientos diez - B cero millón setecientos sesenta y
 ocho mil ciento treinta y uno / ciento treinta y dos. - Sello de ac-
 tuación notarial número A siete millones ciento treinta y nueve
 mil ciento setenta y uno.

[Large scribble]



130 de entrada 59.275 Fecha 28/5/86

REGISTRADO

La Plata (55) 7987

601

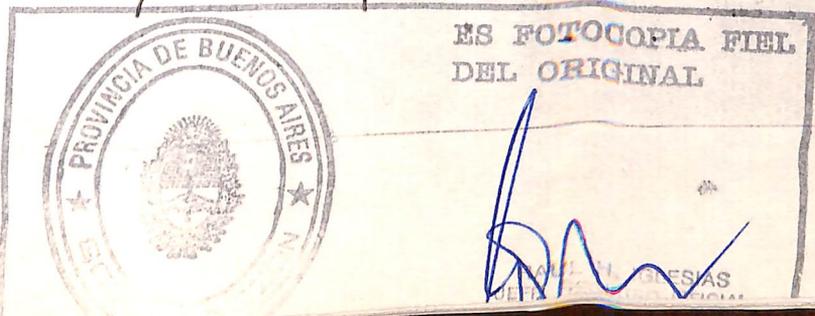
30/5/86

[Signature]

JULIA HAYDES F. FERNANDEZ
 Jefe Opto. Reg. y Pub. Area VI
 DCCION. POBL. REGISTRO DE LA PROPIEDAD

08868832

N° 1269394 Registro N° 0378 PARTIDO LA PLATA CODIGO 055





1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de CINCO(5.-)
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 498.- del Distrito de La --
 4 Plata.- Lugar y fecha: La Plata;
 5 28 de febrero de 1996.-

Pablo A Rivera Cancó
 PABLO A RIVERA CANCÓ
 Abogado - Escribano





COMPROMISO DE VENTA.-

En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 27 de Febrero de 1996 entre VERAUTO LA PLATA S.A. inscripción en trámite ante la Inspección General de Justicia de La Nación, representada en éste acto por su presidente Gustavo Alberto WEISS, con domicilio en la Ciudad de La Plata calle 56 N°534, en adelante llamada LA COMPRADORA y EL RAPIDO ARGENTINO, COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en calle 42 N°429 de La Plata lo que acredita con los respectivos Estatutos Sociales otorgados por Escritura pasada por ante el Notario de La Plata, Julio Victor Blotta con fecha 29 de agosto de 1980, al Folio 412 e inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas de ésta Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de junio / Acta de Dir. N°421 y N°430 de Distrib. cargos y aprob. de // nio de 1982, Mat. 1898, y Acta N°46 de fecha 10-08-1995 / Venta respect.; y Acta de Asabl. N°47, de aprob. balance.-/ representada en éste acto por su presidente Santiago Jorge MESSMER; en adelante llamada LA VENDEDORA convienen en celebrar el presente COMPROMISO DE VENTA, ambos presidentes con facultades suficientes para otorgarlo, el que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

BIEN: LOTE DE TERRENO con todo lo plantado y adherido al suelo, el que forma parte de la chacra designada en el plano oficial con el NUMERO DOCE, de la Sección "D"; en el plano Especial con el NUMERO DOS de la Fracción "C" y en el

Plano de subdivisión característica 55-635-56 se los designa como LOTE DOS-a el que mide 81 metros de frente por 129 metros de fondo o sea una SUPERFICIE TOTAL DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE metros cuadrados, lindando por su frente Nord Este con calle 19; al Sud Este con lote 2-b; al Nord Oeste con parte del lote 1 y al Sud Oeste con el lote 2-d.-----

NOMENCLATURA CATASTRAL: Código del Partido:55.- Circunscripción:III.-Sección:A.-Chacra:25.-Parcela:2-a.-Partida:/65.728.-----

MONTO El precio acordado por las Sociedades, representadas en éste acto por sus respectivos presidentes es de DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETE CIENTO SETENTA MIL los que serán abonados íntegramente en el acto de la firma de la Escritura traslativa de Dominio y posesión del bien.-De acuerdo a lo convenido, la Sociedad compradora se hará cargo de los gastos de Escrituración.-----

COMPROMISO DE LA SOCIEDAD VENDEDORA: La misma manifiesta su compromiso irrevocable de venta otorgando la opción de compra en forma unilateral a la Sociedad Compradora.----- Tanto la firma de la Escritura Traslativa de Dominio y/o del Boleto de Compra venta, a favor de la Sociedad compradora quedan supeditados a la aprobación por parte de la misma; en caso de efectivizarse cualquiera de ellos se realizarán por ante el Notario de La Plata, RIVERA CANO Pablo Adol



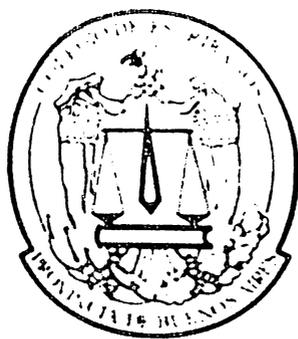
fo con domicilio en calle 48 N°632, Piso 11 oficinas 145 y 146 de La Plata; dentro de los DIEZ días de notificadas las partes en forma fehaciente por el Notario actuante.----- Las partes fijan sus domicilios especiales en los antes referenciados, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de La Plata.-----

En prueba de conformidad se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - c/lines: Acto de Dir. N° 421 y N° 430 de Distrib. Copias y opob. de Vento respit.; y Acta de Distrib. N° 428 a Distrib. a Balance: Vale
77 *[Signature]*

[Signature]

La certificación de las *[Signatures]* precedentes se formaliza en *[UH (1-)]* folio de Actuación Notarial.
ACFS 340182; La Plata; FEB 1996

[Signature]
PABLO A. RIVERA CARO
Abogado - Escribano



CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos n° VI----- 20----- 20-----
RIVERA CANO Pablo Adolfo----- Acta n° Fº

Adscripto----- en su carácter de notario 498-----

del Registro número del Partido de LA PLATA----- S S

CERTIFICA que la firma

que obra en el documento que

antecede, son auténtica y fue puesta en su presencia, con

fecha 27 de Febrero de 1.996--- por la siguiente persona

de su conocimiento, de lo que da fe:

- 1.- MESSMER Santiago Jorge nacido el 2 de junio de 1958; Documento Nacional de Identidad 11.961.750; domicilio calle 2 entre 5 y 8 de Pila; quién concurre en nombre y representación / como presidente de "EL RAPIDO ARGENTINO, COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA" con dom. en calle 42 NQ429 de La Plata. personeria que acredita con: a) Estatutos Sociales otorgados por ante el Notario de La Plata, Julio Victor Blotta, de fecha 29-08-80; inscrip. en la Direcc. Prov. de Pers. Jurid. el 30-06-82 en la Mat. 1898; b) Acta de Asamb. NQ46 de design. Autoridades; c) Acta de Direct. NQ421 de distrib. de cargos; d) Acta de Asamb. NQ47 de Aprob. de Balance, y e) Acta NQ430 de aprobación y autoriz. de venta.
2.- WEISS Gustavo Alberto nacido el 13 de marzo de 1952; Documento Nacional de Identidad 10.076.199; domicilio en

ACF5340182

calle 16 bis No2821 de M.B. Gonnet, La Plata; quien concurre en nombre y representación y como presidente de "VERAUTO LA PLATA S.A." con domicilio en calle 5a No514 de La Plata, cuya inscrip. se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia de La Nación.

Ambos comparecientes con facultades suficientes para este acto, y cuya documentación he tenido a la vista.

La Plata 27 de febrero de 1952.-

[Handwritten Signature]
ABRAHAM RIVERA CANO
Abogado - Escribano



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Terrenos sobre los que se construiran las Estaciones de VTV objeto de este Contrato, dando cumplimiento con el proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la Clausula Nro.20 anterior:

La Estación de VTV o Planta Nro.1 estará emplazada en un terreno que está localizado en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la ciudad de La Plata, lote de terreno que forma parte de la chacra designada en el plano oficial con el NUMERO DOCE, de la sección "D" ; en el plano Especial con el NUMERO 2 de la Fracción "C" y en el Plano de subdivisión característica 55-635-56 se lo designa como lote NUMERO DOS-a el que mide 81 metros de frente por 129 metros de fondo o sea una SUPERFICIE TOTAL DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE metros cuadrados, lindando por su frente Nord Este con la calle 19; al Sud Este con lote 2-b; al Nord Oeste con parte del lote 1 y al Sud Oeste con el lote 2-d. NOMENCLATURA CATASTRAL: Código de Partidos: 55.- Circunscripción: III.- Sección A.- Chacra: 25.- Parcela: 2-a.- Partida: 65.728.-

Handwritten signature

Handwritten mark